

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“Vulneración de la presunción de inocencia en el otorgamiento de garantías personales en la Subprefectura Provincial de Huamalíes, 2017-2018”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Aguirre Olivas, Robery

ASESORA: Montalvo Yerena, Ruth Mariksa

HUÁNUCO – PERÚ

2025

U

D

H



TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis ()
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho Administrativo
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio ()
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 45865568

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22408350

Grado/Título: Magíster en mención en Gestión Pública

Código ORCID: 0000-0002-5081-6310

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Beraún Sánchez, David Bernardo	Doctor en derecho	22474797	0000-0001- 8125-9310
2	Chávez Chávez, Fernando Teodoro	Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales	71396704	0000-0009- 1878-0694
3	Nieves Mosquera, Francisca Dictinia	Maestra en Ciencias Administrativas, mención en Gestión Pública	44805965	0000-0002- 5868-5650

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:00 horas del día Once del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- | | |
|--|----------------------|
| ➤ DR. DAVID BERNARDO BERAUN SANCHEZ | : PRESIDENTE |
| ➤ MG. FERNANDO TEODORO CHAVEZ CHAVEZ | : SECRETARIO |
| ➤ MG. FRANCISCA DICTINIA NIEVES MOSQUERA | : VOCAL |
| ➤ ABOG. SATURNINO GUARDIAN RAMIREZ | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ MG. RUTH MARIKSA MONTALDO YERENA | : ASESORA |

Nombrados mediante la Resolución N° 1355-2025-DFD-UDH de fecha 26 de Noviembre del 2025, para evaluar la Tesis titulada: "**VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS PERSONALES EN LA SUBPREFECTURA PROVINCIAL DE HUAMALIES 2017-2018**"; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **ROBERY AGUIRRE OLIVAS** para optar el Título profesional de Abogado.

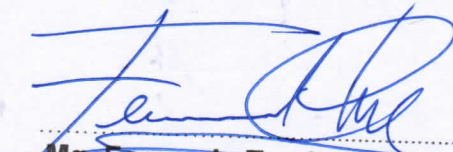
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO Por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de quince y cualitativo de BUENO

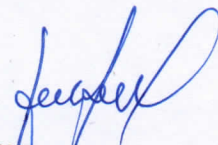
Siendo las 17:10 horas del día Once de Diciembre del año dos mil veinticinco los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.



.....
Dr. David Bernardo Beraún Sánchez
DNI: 22474797
CODIGO ORCID: 0000-0001-8125-9310
PRESIDENTE



.....
Mg. Fernando Teodoro Chávez Chávez
DNI: 71396704
CODIGO ORCID:0009-0009-1878-0694
SECRETARIA



.....
Mg. Francisca Dictinia Nieves Mosquera
DNI: 44805965
CODIGO ORCID:0000-0002-5868-5650
VOCAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: ROBERY AGUIRRE OLIVAS, de la investigación titulada "VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS PERSONALES EN LA SUBPREFECTURA PROVINCIAL DE HUAMALÍES 2017-2018", con asesor(a) RUTH MARIKSA MONTALDO YERENA, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 1594-2021-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 24 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 05 de septiembre de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

41. Robery Aguirre Olivas.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

24% INDICE DE SIMILITUD	24% FUENTES DE INTERNET	9% PUBLICACIONES	12% TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
-----------------------------------	-----------------------------------	----------------------------	---------------------------------------

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	6%
2	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad de Huanuco Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	lexsoluciones.com Fuente de Internet	1%
8	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	spijweb.minjus.gob.pe Fuente de Internet	1%
10	www.revistas.una.ac.cr Fuente de Internet	<1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

A mis padres Lidio Aguirre Blas y Delfina
Olivas Acuña por su infinito amor.

AGRADECIMIENTO

A la UDH por abrimme sus puertas para seguir mis estudios superiores, a mis maestros en toda mi formación profesional, a la Dra. Ruth MONTALDO YERENA Mariksa por guiarme en este proceso formativo y a mis familiares quienes estuvieron siempre apoyándome.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE DE TABLAS	VII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL	15
1.3. FORMULACIÓN DE PROBLEMAS ESPECÍFICOS	16
1.4. OBJETIVO GENERAL	16
1.5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16
1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.7. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.8. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	18
CAPÍTULO II	19
MARCO TEÓRICO	19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	19
2.1.1. LOCALES	19
2.1.2. NACIONALES	21
2.1.3. INTERNACIONALES	27
2.2. BASES TEÓRICAS	30
2.2.1. GARANTÍAS PERSONALES	30
2.2.2. PROCEDIMIENTO DEL OTORGAMIENTO DE LAS GARANTÍAS PERSONALES	38

2.2.3. LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	47
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	56
2.4. HIPÓTESIS GENERAL E HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	58
2.5. VARIABLES:	58
2.6. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	59
CAPÍTULO III.....	60
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	60
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	60
3.1.1. ENFOQUE	60
3.1.2. ALCANCE O NIVEL.....	60
3.1.3. DISEÑO	60
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	61
3.2.1. POBLACIÓN	61
3.2.2. MUESTRA.....	61
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS ...	62
3.3.1. TÉCNICA	62
3.3.2. INSTRUMENTO.....	62
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	63
3.4.1. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS.....	63
3.4.2. PARA LA INTERPRETACIÓN DE DATOS	63
CAPÍTULO IV.....	64
RESULTADOS	64
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	64
CAPITULO V.....	76
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	76
5.1. CONTRASTACIÓN CON LA HIPÓTESIS GENERAL.....	76

5.2. CONTRASTACIÓN CON LAS HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	76
5.3. CONTRASTE TEÓRICO	77
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES.....	83
CAPÍTULO V.....	85
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	85
ANEXOS	89

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	¿Se evidencia el debido procedimiento?	64
Tabla 2	¿Se garantiza el derecho a la defensa?	66
Tabla 3	¿Se respeta la dignidad humana?	67
Tabla 4	Transgresión de los derechos fundamentales (total de la muestra).....	68
Tabla 5	¿Se dispone carga de la prueba por impulso de oficio?	70
Tabla 6	¿Se garantiza la carga de la prueba por aportación de la parte solicitante?	71
Tabla 7	¿Se garantiza la carga de la prueba por aportación de la parte denunciada?	72
Tabla 8	Deficiencia en la actuación probatoria (total de la muestra).....	73

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Figura 1	¿Se evidencia el debido procedimiento?	65
Figura 2	¿Se garantiza el derecho a la defensa?.....	66
Figura 3	¿Se respeta la dignidad humana?.....	67
Figura 4	Transgresión de los derechos fundamentales (total de la muestra) 68	
Figura 5	¿Se dispone carga de la prueba por impulso de oficio?	70
Figura 6	¿Se garantiza la carga de la prueba por aportación de la parte solicitante? 71	
Figura 7	¿Se garantiza la carga de la prueba por aportación de la parte denunciada?	72
Figura 8	Deficiencia en la actuación probatoria (total de la muestra)	74

RESUMEN

El presente trabajo titulado “Vulneración de la presunción de inocencia en el otorgamiento de Garantías Personales en la Subprefectura Provincial de Huamalíes 2017-2018” se planteó como objetivo general, describir la vulneración de la presunción de inocencia de los administrados en el otorgamiento de Garantías Personales en la Subprefectura Provincial de Huamalíes en los años 2017 y 2018; para ello, se planteó una indagación no experimental con enfoque mixto en su nivel descriptivo, teniendo como población a un total de 64 expedientes y como muestra, a 32 casos atendidos.

El objeto de estudio nació precisamente porque un familiar muy cercano del investigador fue víctima de vulneración a su presunción de inocencia, así sintió motivación personal por investigar el problema. A lo largo del estudio, se demostró que efectivamente en los procesos de otorgamiento de Garantías Personales administrados en la Subprefectura Provincial de Huamalíes en los años 2017 y 2028, se afectaron a varios administrados al vulnerárseles su derecho-principio de la Presunción de Inocencia.

Este trabajo comprende: Planteamiento del Problema, Marco Teórico, Marco Metodológico, Resultados, Discusión de Resultados, Conclusiones y Recomendaciones.

Palabra clave: Vulneración, Presunción de Inocencia, Garantías Personales, administrados, Subprefectura.

ABSTRACT

The present work entitled “Violation of the presumption of innocence in the granting of Personal Guarantees in the Provincial Subprefecture of Huamalíes 2017-2018” had as its general objective, to describe the violation of the presumption of innocence of those administered in the granting of Personal Guarantees in the Provincial Subprefecture of Huamalíes in the years 2017 and 2018; For this purpose, a non-experimental investigation was proposed with a mixed approach at its descriptive level, with a total of 64 files as population and 32 treated cases as a sample.

The object of study was born precisely because a very close relative of the researcher was a victim of violation of his presumption of innocence, thus he felt personal motivation to investigate the problem. Throughout the study, it was shown that indeed in the processes of granting Personal Guarantees administered in the Provincial Subprefecture of Huamalíes in the years 2017 and 2028, several administrators were affected by violating their right-principle of the Presumption of Innocence.

This work is divided the following chapters: Problem Statement, Theoretical Framework, Methodological Framework, Results, Discussion of Results, Conclusions and Recommendations.

Keyword: Infringement, Presumption of Innocence, Personal Guarantees, administered, Subprefecture.

INTRODUCCIÓN

La Presunción de Inocencia en nuestro país es un derecho constitucional y un principio jurídico, así, comprende de forma conexas el derecho al debido procedimiento, a la defensa, a la contradicción, a la motivación razonable (debida), etc. La Presunción de Inocencia implica en presumir, en asumir desde siempre que el hombre por su condición de tal es inocente de cuantas imputaciones se le hagan y en todos los procesos judiciales se les debe tratar como inocentes, sin embargo, es pan de cada día ver en los órganos jurisdiccionales y en instituciones administrativas, la vulneración permanente de este derecho fundamental, como es, los órganos desconcentrados del MININTER.

La Subprefectura Provincial de Huamalíes es un órgano desconcentrado del MININTER y tiene entre sus competencias, otorgar Garantías Personales previo un proceso administrativo y es aquí precisamente donde se encuentra el propósito de este trabajo indagativo formulándose la interrogante, ¿Cómo se vulnera la Presunción de Inocencia en el otorgamiento de Garantías Personales en la Subprefectura Provincial de Huamalíes 2017-2018?

Para dar respuesta a la cuestión antes planteada, seguimos el paso a paso:

En el capítulo 1, se desarrolla la problemática, los objetivos, la justificación y las limitaciones de la investigación; en el capítulo 2, se desarrolla el fundamento teórico y sus pormenores incluyendo las hipótesis y las variables de estudio.

El capítulo 3, se precisa la parte metodológica del trabajo indicando el enfoque, diseño, tipo y nivel de investigación planteada; asimismo, se detalla las técnicas e instrumentos usados.

En el capítulo 4 y 5, se presentan los resultados de la investigación derivados del procesamiento y análisis de la información recopilada de la muestra de estudio; asimismo, se contrastan los resultados con las hipótesis planteadas y con el marco teórico ya existente.

Como colofón, presentamos las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y los anexos.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El hombre desde su origen siempre estuvo amenazado sea por la propia naturaleza (fenómenos meteorológicos, fieras, etc.) o por sus semejantes en la lucha por sobrevivir, por lo que tuvo que organizarse, claro, inconscientemente al inicio y luego de forma consciente; así, conformaron un órgano administrativo e, implementaron un sistema códigos, de reglas y de normas sociales para regular la convivencia y las relaciones entre sí. Hoy tenemos al hombre muy bien constituido a través de organizaciones de regiones unidos, uniones de países continentales, etc. en donde prevalece un estado de derecho que yace sobre un marco jurídico constitucional y legislativo.

El Perú, como republica naciente después de la proclamación de la independencia del yugo español en el año 1821, instauró un sistema de gobierno republicano, representativo y constitucional, cuya administración estuvo y queda hasta ahora, a través de los tres poderes del estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; garantizando así un estado de derecho inquebrantable. Actualmente, el estado peruano, tal cual dicta la Carta Magna de nuestra patria (MINJUS 2016) en su Artículo 1°, “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado” (MINJUS, 2016, p. 31), asume como suprema finalidad la de proteger a la persona humana.

La nuestra Carta Magna en el numeral 1 del Artículo 118° del Título IV, atribuye al Presidente de la República, “Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales” (MINJUS, 2016, p. 114), en lo que al Poder Ejecutivo corresponde, se ha creado el Ministerio de Interior y como órganos desconcentrados, una Prefectura en cada región, una Subprefectura en cada provincia y distrito y, como entes de apoyo, las Tenencias de Gobernación en donde cada uno de ellos (en adelante AAPP) representan al poder ejecutivo y asumen funciones administrativas en el proceso sobre Garantías Personales y refereridos al orden público.

El Otorgamiento de Garantías Personales a cargo de las AAPP, asume un proceso administrativo contencioso (trilateral) y conforme a la Directiva N° 0010-2015-ONAGI-DGAP aprobada con RJ N° 0310-2015-ONAGI-J el 27 de noviembre del años 2015, las Garantías Personales (en adelante GP) son disposiciones de carácter preventivo que se tramita de forma célere en la vía administrativa en las Subprefecturas Distritales y opera frente actos de violencia, de amenaza, coacción u otros similares que atentan la tranquilidad de los ciudadanos; este otorgamiento de GP, reitero, se otorga previo un proceso administrativo contencioso lo que implica que la autoridad política sobre quien recae la delicada tarea de otorgar o no las Garantías Personales, debe conocer el procedimiento y el derecho.

Las AAPP son funcionarios de confianza y en su designación no se exigen otros requisitos de formación académica más que el de haber terminado el nivel secundario de la educación básica, sobreponiendo el requisito de la militancia o activismo político en pro del gobierno de turno; así,

el perfil profesional y el desempeño de muchas AAPP, por decirlo menos, resultan cuestionables; es decir, en muchísimos casos, no acreditan formación ni conocimientos jurídicos, menos un título profesional en derecho, en consecuencia, el proceso de otorgamiento de las GP es otra cosa menos un procedimiento administrativo como tal sino violentan frecuentemente los derechos y principios fundamentales de los administrados.

Al asumir un procedimiento administrativo, el otorgamiento de GP debe cumplir inexorablemente las etapas del proceso administrativo como tal, desde las actuaciones previas y de la calificación de la denuncia (solicitud) hasta el acto resolutorio (otorgamiento de las GP), sin embargo, estos procedimientos no son tomados en cuenta por la Autoridad Política de la Subprefectura Provincial de Huamalíes lo que deviene en la afectación a la presunción de inocencia de sus administrados.

Esta abierta afectación, es lo que llamó nuestra atención, dado que impunemente se violan este y otros derechos conexos en una entidad pública como es la Subprefectura Provincial de Huamalíes, por lo que como profesionales en derecho y operadores jurídicos debemos intervenir a fin de atender esta problemática, en razón a ello, formulé el siguiente problema de investigación:

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL

PG: ¿Cómo se vulnera la Presunción de Inocencia en el otorgamiento de Garantías Personales en la Subprefectura Provincial de Huamalíes 2017-2018?

1.3. FORMULACIÓN DE PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PG1: ¿Cómo se transgreden los derechos fundamentales relacionados con la Presunción de Inocencia en el otorgamiento de Garantías Personales en la Subprefectura Provincial de Huamalíes 2017-2018?

PG2: ¿Cómo la actuación probatoria, vulnera la Presunción de Inocencia en el otorgamiento de Garantías Personales en la Subprefectura Provincial de Huamalíes 2017-2018?

1.4. OBJETIVO GENERAL

OG: Describir la forma en que el otorgamiento de Garantías Personales vulnera la presunción de inocencia de los administrados en la Subprefectura Provincial de Huamalíes 2017-2018.

1.5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1: Describir la forma en que se transgreden los derechos fundamentales relacionados con la Presunción de Inocencia en el otorgamiento de Garantías Personales en la Subprefectura Provincial de Huamalíes 2017-2018.

OE2: Describir la forma en que la actuación probatoria vulnera la Presunción de Inocencia en el otorgamiento de Garantías Personales en la Subprefectura Provincial de Huamalíes 2017-2018.

1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Justificación teórica: La presente investigación científica se circunscribe en la jurisdicción de la Subprefectura Provincial de Huamalíes, por lo tanto, la población así como la muestra se encuentran delimitados geopolíticamente en la mencionada provincia, de allí que las conclusiones al que se lleguen servirán para la implementación de medidas que corrijan la grave afectación

a la presunción de inocencia en todo el país; igualmente, estos resultados alimentarán el acervo del conocimiento científico y atenderán los espacios cognoscitivos poco estudiados proveyéndolo de conocimiento científico confiable.

Justificación práctica: El problema de investigación planteado en la presente tiene una existencia real y afecta directamente a los administrados en el proceso de otorgamiento de Garantías Personales, de allí que a través de la presente investigación atenderemos el problema en cuestión con la finalidad de resolverlo proponiendo finalmente acciones concretas a seguir en el proceso administrativo materia de Garantías Personales y la modificación de la Directiva N° 0010-2015-ONAGI-DGAP aprobada con RJ N° 0310-2015-ONAGI-J.

Justificación metodológica: Asimismo, los procedimientos, técnicas e instrumentos a usarse tendrán la validez y confiabilidad exigidos por el rigor científico lo que al estandarizarse podrán aplicarse a otras investigaciones con la misma eficacia que en la presente investigación por lo que goza de justificación metodológica en ese sentido.

1.7. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Como todo proyecto sea de investigación o de cualquier otra naturaleza, para su concreción requiere de varias condiciones para su viabilidad. Así, en el presente caso, las limitaciones son, por un lado, respecto al tema de la investigación otorgamiento de garantías personales, este ha sido tratado escasamente y la bibliografía con la que se cuenta es limitada; por otro lado, los escasos recursos económicos con la que cuenta todo estudiante del nivel superior es, por obvias razones, un factor limitante también.

1.8. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Sin embargo a las limitaciones antes planteadas, la presente investigación resulta posible y factible en cuanto a su realización ya que ha identificado un problema concreto y real situado en la provincia de Huamalíes del departamento de Huánuco, específicamente en la Subprefectura Provincial de Huamalíes y sobre esta problemática se tienen como población a todos los expedientes materia de los procesos administrativos contenciosos atendidos entre los años 2017 y 2018 y la muestra de estudio también se despliega de allí mismo y al contar con la autorización para el acceso a los mismos, la presente investigación resulta posible en cuanto a su realización configurándose en una investigación viable.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. LOCALES

Hechas las averiguaciones y visitas a los principales repositorios web de las principales universidades de nuestra región, solo hemos podido encontrar algunas semejantes:

Guevara Delgado, S. H. (2019) en su tesis “Factores de las deficiencias en el otorgamiento de Garantías Personales en la Prefectura de Lima, 2018-2019” [Tesis de pregrado] para optar el título profesional de Abogado en la Universidad de Huánuco, cuya metodología de enfoque cualitativo de tipo sustantivo-explicativo, tuvo como objetivo, identificar los factores que permiten las deficiencias de las Autoridades Políticas, que tienen la encomiable labor de investigar y otorgar Garantías Personales a los recurrentes y darles la debida importancia que el caso amerita, en la Prefectura de Lima, 2018-2019 y, como muestra, 40 solicitudes para ello aplicó como instrumento: el cuestionario, y llegó a la conclusión de que, el total de encuestados: 80% de mujeres y el 20% de varones, afirmaron que las autoridades y el personal que se encarga de otorgar Garantías Personales deben ser capacitados continuamente para con la finalidad de que brinden una mejor atención y orientación del otorgamiento requerido.

Comentario: El autor ha demostrado por un lado que el Prefecto Regional de Lima y sus subordinados no reúnen el perfil profesional para

llevar a cabo un proceso administrativo, por el contrario han sido designados en el cargo por cuestiones exclusivamente políticas y, por otro lado, existen serias deficiencias en cuanto al proceso de otorgamiento de Garantías Personales; resultando que estas dos variables se encuentran directamente correlacionados, por lo que amerita revisar el proceso de designación de autoridades políticas y exigir requisitos mínimos para desempeñarse en el cargo, asimismo, deben ser capacitados constantemente respecto a sus principales funciones como autoridades políticas.

Ñaupari Huayhua, J. J. (2019) presentó su tesis “La prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia” [Tesis de pregrado] para optar el título profesional de Abogado en Universidad de Huánuco, cuya metodología de enfoque cualitativo en su nivel descriptivo-simple, se propuso como objetivo, precisar en qué medida se vulnera el derecho de presunción de inocencia del investigado a través de la prisión preventiva en el Distrito judicial de Huánuco del 2015 al 2016 y, como muestra, 11 jueces y 20 abogados para ello aplicó como instrumento: encuesta tipo cuestionario, y llegó a la principal conclusión de que, ... es inconstitucional encarcelar al y limitar su libertad al investigado mediante la prisión preventiva por lo que están vulnerando su dignidad como ser humano y la presunción de inocencia que le corresponde también.

Comentario: A través de esta tesis se pudo concluir que, en efecto, la aplicación de la prisión preventiva resulta inconstitucional y vulnera la presunción de inocencia; aplicando al caso de otorgamiento de

Garantías Personales se colige que al otorgar garantías personales con la sola solicitud de ella, se vulnera también la presunción de inocencia dado que se estima la solicitud en contra de la otra parte sin seguir las garantías mínimas del debido procedimiento, la motivación razonada en las resoluciones, etc.

2.1.2. NACIONALES

Igualmente, a nivel de nuestro país se hicieron los recorridos, visitas y averiguaciones respecto a los antecedentes de estudio sobre el tema materia de la presente investigación, encontramos:

Espinoza Ruiz, J. L. (2019) presentó su tesis “Vulneración del derecho a la presunción de inocencia en el procedimiento administrativo sancionador laboral de la DRTPE de San Martín – Tarapoto en el periodo 2014-2015” [Tesis de pregrado] para optar el título profesional de Abogado presentado en la Universidad César Vallejo, cuya metodología de diseño no experimental en su nivel descriptivo, tuvo como propósito, determinar la vulneración del Derecho a la Presunción de Inocencia de los sujetos inspeccionados en el Procedimiento Administrativo Sancionador Laboral de la DRTPE de San Martín - Tarapoto en el periodo 2014- 2015 y, como muestra a 13 expedientes donde se declaró la nulidad del procedimiento, para ello aplicó como instrumento: Guía de análisis documental, y llegó a la principal conclusión de que, la vulneración del principio de Presunción de Inocencia en las actas de infracción determinado por el órgano competente se produjo dado que los inspectores de trabajo no realizaron la mínima actividad probatoria o realizaron actos que invirtieron la carga de la prueba del administrado.

Comentario: Efectivamente, conforme se demostró con la tesis anteriormente referida, se advierte que no se realizó la mínima actividad probatoria lo que como consecuencia trajo la vulneración del principio de Presunción de Inocencia lo que conllevó al órgano competente determinar tal infracción y resolver con la nulidad del procedimiento.

Tupia Astocondor, Y. Y. (2018) planteó su tesis “Vulneración de la presunción de inocencia por la causal dispuesta en el artículo 2 de la Ley 29194” [Tesis de pregrado] para optar el título profesional de Abogado en la Universidad César Vallejo, cuya metodología de enfoque cualitativo con diseño de la teoría fundamentada tuvo como objetivo , analizar de qué manera la causal dispuesta por el artículo 2 de la Ley 29194, vulnera el derecho constitucional de presunción de inocencia y, como muestra a 12 magistrados y 20 abogados de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ello aplicó como instrumento: El cuestionario y Guía de análisis documental, y llegó a la principal conclusión de que, el artículo 2 de la Ley 29194 que señala ‘que se suspende la patria potestad, por el inicio de un proceso penal contra uno o los dos progenitores en el delito contra la Libertad Sexual en agravio de sus hijos’ (...), lesiona el derecho de rango constitucional de presunción de inocencia transgrediendo el artículo 2 inciso 24 literal e) de la Constitución basado en que se suspende la patria potestad, sin el procedimiento que corresponde ni la sentencia condenatoria firme en contra del investigado.

Comentario: A través de la tesis antes citada, el autor concluye que, lamentablemente, contraviniendo nuestro ordenamiento jurídico y el ordenamiento jurídico supranacional, a en efecto, el artículo 2 de la Ley

29194 al disponer y aplicarse tal cual lo tipifica, vulnera la presunción de inocencia ya que se dispone la suspensión del ejercicio de la patria potestad con el solo hecho de la apertura de un proceso penal.

Pérez Araujo Deyanira (2022). Tesis “La Gestión de Otorgamiento de Garantías Personales en la Subprefectura Distrital de La Victoria, Provincia de Chiclayo - año 2021” [Tesis de pregrado] para obtener el título profesional de Politóloga en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, cuya metodología de enfoque cuantitativo de tipo básica en su nivel descriptivo de diseño no experimental, tuvo como objetivo, determinar los factores que limitan la gestión de otorgamiento de garantías personales en la Subprefectura Distrital de la Victoria, provincia de Chiclayo - año 2021 y, como muestra a 191 usuarios para ello aplicó como instrumento: El cuestionario, y llegó a la principal conclusión de que, los factores que limitaron la gestión de otorgamiento de garantías personales en la Subprefectura materia de la investigación, fueron de carácter política, administrativa y de cuestión personal, es decir el liderazgo de la autoridad política representativa.

Comentario: El otorgamiento de Garantías Personales en la Subprefectura Distrital de La Victoria de la provincia de Chiclayo en el años 2021, tuvo limitaciones por razones políticas, administrativas y de cuestión personal, es decir, existió tal limitación porque la autoridad política designada en el distrito responde directamente a razones políticas, en consecuencia, su desempeño administrativo no es el esperado y, por otro lado, en cuanto a su aspecto personal, este no reúne el perfil de liderazgo inherente a toda autoridad.

Vílchez Sánchez, O.G. (2017). Tesis “Garantías personales y seguridad ciudadana de los usuarios de la prefectura de Ayacucho, enero-junio 2017” [Tesis de posgrado] para obtener el grado académico de Maestro en Gestión Pública, presentado ante la Universidad César Vallejo, cuya metodología de enfoque cuantitativo en su nivel descriptivo de diseño no experimental correlacional transversal, tuvo como objetivo, determinar la relación que existe entre las garantías personales y la seguridad ciudadana de los usuarios de la Prefectura de Ayacucho, durante el año 2017 y, como muestra a 81 usuarios, para ello aplicó como instrumento, el cuestionario y llegó a la conclusión, se determinó la existencia de una relación significativa entre las garantías personales y seguridad ciudadana de los usuarios de la Prefectura de Ayacucho, durante el 2017.

Comentario: Que, las Garantías Personales tienen significativa relevancia para garantizar la seguridad ciudadana y todo lo que ello implica, razón por la cual, al administrar un proceso contencioso trilateral por Garantías Personales debemos tener especial cuidado a fin de consolidar la seguridad ciudadana sin afectar los derechos fundamentales de los administrados.

Cedrón Cayetano, G. DP. (2021). Tesis “Análisis de la aplicación de las garantías personales como medidas de protección dictadas por la subprefectura distrital de Trujillo frente a las amenazas contra la integridad de la persona – 2018” [Tesis de pregrado] para obtener el título profesional de Abogado en Universidad Señor de Sipán, cuyo tipo y diseño de investigación, aplicada y no experimental, tuvo como

objetivo, determinar cuáles son las causas que originan la deficiente aplicación de las Garantías Personales como medidas de Protección dictadas por la SubPrefectura Distrital de Trujillo frente a las amenazas contra la integridad de la persona, y como muestra de estudio, a 1 Prefecto Regional, 1 Subprefecto Provincial, 1 Subprefecto Distrital y varios miembros de la PNP, para ello usó como instrumento, cuestionario y guía de análisis documental y llegó a la conclusión de que, las medidas de protección dictadas en la Sub Prefectura Distrital de Trujillo ante coacciones contra la integridad material y psíquica de la persona, no cumplen con su propósito para el cual fueron ordenados, tanto por problemas burocráticos y problemas en su ejecución.

Comentario: Que, tal cual concluye la investigadora, las medidas de protección de carácter administrativo otorgado por la Subprefectura no cumple con su finalidad, es decir no evita la comisión de actos contra la integridad de los solicitantes, asimismo, se presentan problemas en su ejecución, es decir, estas no se ejecutan conforme los dispuesto.

Mayhua Flores, M. S. (2016). Tesis “Ineficacia de Garantías Personales en la vigencia al derecho de integridad otorgadas por la sub prefectura provincial de Huancavelica- 2016” [Tesis de pregrado] para optar el título profesional de Abogado presentado ante la Universidad Nacional de Huancavelica, cuyo tipo de investigación básica o pura en su nivel descriptivo-explicativo, tuvo como objetivo, determinar si las garantías personales otorgadas por la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica en el 2016 lograron otorgar plena efectividad y garantizaron la vigencia de los derechos de integridad personal de los y

las administrados que la requirieron, y, como muestra de estudio, a 14 solicitante de Garantías Personales para ello aplicó como instrumento el cuestionario y llegó a la conclusión de que, un hecho adicional que empeora la situación de urgencias del pedido de protección ante la instancia correspondiente, es que dicho fuero o escenario institucional se ha convertido en un escenario extremadamente burocrático en donde el enfoque *pro ominen* y la atención del vulnerable con prioridad se aleja a cada paso de la etapa administrativa y si a esto le adicionamos el escaso nivel de atención a los temas de fondo de los requerimientos ciudadanos, a la capacitación tan exigua y escasa sensibilidad del personal nos vemos de pronto frente a un caldo de cultivo de ineficacia, precariedad y obsolescencia que va a terminar deconstruyendo las aspiraciones de los administrados ciudadanos de recibir una protección real y material en caso de vulneración a su integridad personal.

Comentario: Que, las Garantías Personales otorgadas por la Subprefecta no tienen la eficacia esperada ya que, la autoridad desconoce el procedimiento administrativo y sus alcances por lo que el proceso se hace más burocrático e ineficiente y no se pronuncia sobre el fondo del caso dado que la formación académica del responsable del otorgamiento de Garantías Personales es mínima o nula.

Espinoza Cuya, Z. J. (2019). Tesis “Las Garantías Personales en la prevención de la violencia contra la mujer, Subprefectura del Distrito de Villa el Salvador 2018-2019” [Tesis de pregrado] para optar el título profesional de Abogada, presentada ante la Universidad Autónoma del Perú, cuyo diseño de investigación no experimental en su variante

correlacional transversal, tuvo como objetivo, determinar si existe relación entre las garantías personales y la prevención de la violencia contra la mujer en la Subprefectura del distrito de Villa El Salvador 2019, y, como muestra, a 150 solicitantes de GP, para ello aplicó como instrumento el cuestionario y concluyó en que, en cuanto al otorgamiento de las garantías, esta carece de efectividad, ya que el otorgamiento de las mismas no asegura del todo la protección y/o prevención de la víctima frente a su agresor, en la mayoría de los casos. Tal es así que, en virtud a la encuesta realizada en la presente tesis, el % 51.33 de las encuestadas han solicitado Garantías Personales en la Subprefectura del distrito de Villa El Salvador, por haber sido víctimas de actos contra su integridad psíquica, sin embargo, en su mayoría no cesan tales agresiones dando como resultado su ineffectividad.

Comentario: Que de la investigación hecha, se concluyó que las medidas de protección otorgadas a los solicitantes no surgieron efecto, es decir, quedaron en una mera declaración verbal ya que en el 51.33% de casos los hechos materia de las Garantías Personales volvieron a repetirse dando lugar a otro proceso en la vía penal ante el Ministerio Público.

2.1.3. INTERNACIONALES

Exactamente tal cual Otorgamiento de Garantías Personales y la vulneración de la Presunción de Inocencia, en el contexto internacional no se ha podido encontrar lo que configura una limitación para la presente investigación, sin embargo, existen investigaciones

relacionadas a la vulneración de la Presunción de Inocencia en un procedimiento administrativo y en procesos penales, estas son:

Aguilar López, M. Á. (2021) en su producción intelectual “Presunción de Inocencia / Derecho humano en el sistema penal acusatorio”; sostiene que en todo juicio (en el caso peruano refiérase al proceso penal) el acusado se medirá contra el poder del Estado, ya que el Estado mismo es el órgano que asume la acusación frente a un ciudadano común y corriente, a través del Ministerio Público. Este simple hecho pone en desventaja al procesado, frente al poderoso Estado que goza de todas las herramientas y recursos públicos; precisamente por esta razón, el procesado debe llegar al juicio protegido por una serie de derechos que sirva de contrapeso frente al poderío del Estado y que al tiempo le sirva como una especie de coraza para poder competir con más o menos igualdad frente a la acusación; así, la presunción de inocencia se erige como uno de los principales derechos que garantizan al imputado equidad en el juicio y obliga al fiscal a probar su culpabilidad, sin que el propio acusado tenga que probar su inocencia.

Comentario: Tal cual magistralmente lo explica el doctor Miguel Ángel Aguilar López, la presunción de inocencia es un derecho humano que permite a todos participar en un proceso acusatorio con equidad de condiciones frente a la otra parte, el Estado, que se encuentra completamente implementado con recursos humanos, financieros y legales; y, en concordancia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la inocencia del ser humano se presume, mas su culpabilidad debe demostrarse.

Saavedra y Gordillo (2020) en su publicación titulada “Documentos históricos de los derechos humanos”; sostienen la insoslayable importancia de los derechos fundamentales para la humanidad sentenciando que estos nos dan un parámetro de comportamiento universal que hace sentir al hombre más acogido a la dignidad de persona y no ser tratado como un bien de un país o de personas individuales.

Comentario: Que, en efecto, los derechos fundamentales son inherentes al ser humano los mismos que nos diferencian de otros seres y enseres de la naturaleza creada o manufacturada. Nos lleva a considerarnos como seres humanos tal cual, dotados de dignidad y raciocinio.

Córdova Pérez, L. V. (2021) en su publicación “Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional Pro Homine”,

Plantea la reflexión sosteniendo que las medidas (aplicando a nuestro caso peruano: Garantías Personales) que se conceden a las víctimas de violencia familias son inefectivas, por lo que se cuestiona quién las otorga y bajo qué preceptos jurídicos, recayendo la responsabilidad en los ciudadanos sin mayores conocimientos procesales.

Comentario: Tal cual ya lo venimos planteando en la hipótesis de la presente investigación, Córdova Pérez sostiene que las medidas de protección otorgadas las víctimas de violencia no resuelven el problema ni siquiera evitan la comisión de los mismos debido a que los responsables del otorgamiento de tales medidas no conocen el

procedimiento jurídico y las implicancias de los mismos ya que son autoridades designados por razones políticas.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. GARANTÍAS PERSONALES

Las Garantías Personales son disposiciones anticipadas de naturaleza administrativa contenciosa trilateral que el estado otorga inmediatamente ante cualquier acción de violencia sea física, psicológica o económica, o ante actos que atentan el estado ecuánime de las personas como la amenaza, coacción u hostigamiento; su otorgamiento obedece a un proceso administrativo a cargo de la autoridad política en el ámbito de su jurisdicción.

Esta actuación administrativa (garantías personales) implica llevar a cabo un proceso administrativo contencioso entre la parte solicitante y el denunciado, garantizando todas las garantías jurídicas durante el proceso hasta la disposición emanada desde la autoridad designada para esta función.

Según el investigador Luis Alberto Sánchez Cáceres, las Garantías Personales están orientadas a proteger a los ciudadanos frente a amenazas, hostigamiento, violencia y otros actos de similar naturaleza; están a cargo de los Prefectos quienes a través de este procedimiento llevan la presencia del Estado a los lugares más recónditos del país, su otorgamiento debe hacerse respetando el procedimiento ya establecido para este caso.

El mismo investigador refiere también, que el problema que se advierte en torno a las Garantías Personales, entre otros, es que la norma (norma reglamentaria de otorgamiento de Garantías Personales) no precisa las medidas de prevención dispuestas, por lo que queda reducido en la práctica en una comunicación exhortativa hacia el agresor y la puesta en conocimiento a la Autoridad Policial sobre la Garantía otorgada en favor del solicitante con el propósito de conseguir a tiempo una respuesta de protección, no obstante, nuestra realidad es otra ya que como país contamos con cantidad insuficiente de policías que hagan cumplir imperativamente estas disposiciones preventivas dictadas por la autoridad responsable.

Conforme con lo referido por el Sr. Sánchez Cáceres, estudioso, crítico e investigador, son múltiples los problemas asociados a este procedimiento (GP) que incluso pasa por la formación profesional de las autoridades designadas y su compromiso con servir a sus usuarios. Desde aquí ya avizoramos no uno, sino varios problemas en torno a este procedimiento lo que constituye también el sujeto de estudio de esta indagación.

Por otro lado, la misma Directiva de Otorgamiento de Garantías Personales N° 0010-2015-ONAGI-DGAP, aprobado con RJ N° 0310-2015-ONAGI-J del 27 de noviembre del 2015, define a Garantías Personales son disposiciones de carácter preventivo que se tramita de forma célere en la vía administrativa en las Subprefecturas Distritales y opera frente actos de violencia, de amenaza, coacción u otros similares que atentan la tranquilidad de los ciudadanos

Las Garantías Personales buscan de manera preventiva, evitar la contravención del derecho establecido en el Artículo 2° - numeral 1. de nuestra Constitución Política que textualmente dice “Toda persona tiene derecho:/... a su integridad moral, psíquica y física”.

La integridad de la persona se entiende como un todo interdependiente entre sí que comprende tres dimensiones de la naturaleza del hombre:1) La integridad moral, referida al poder y la autonomía en relación a sus valores personales; 2) La integridad psíquica, referida a la conservación del aspecto psicológico de la persona en cuanto a sus emociones y cognición; y 3) La integridad física, referida a la conservación de las funciones físicas y fisiológicas de la persona.

DIMENSIONES

1. PREVENCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA

La violencia es la conducta premeditada consistente en la fuerza física o algún grado de poder sea de forma eficaz o con amenazas contra otra persona o varias de ellas, cuyo propósito es el de generar afectación a la integridad física, a la salud mental, restricción en el normal desarrollo del hombre y otras veces llegando al deceso de la víctima.

La prevención de la violencia es, en una primera instancia, responsabilidad del Estado dado que debe garantizar a sus ciudadanos un estado de derecho y las condiciones para su desarrollo y, en segunda instancia, es responsabilidad del propio ciudadano quien debe

asumir su propio cuidado con alto sentido ético y con sujeción a las normas jurídicas, sociales e incluso naturales.

Nuestra Constitución Política vigente (MINJUS 2016) en su Artículo 1º. dispone que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado” (p. 31), lo que implica que, como ya se dijo, sobre el Estado yace la responsabilidad de velar por la integridad de la persona humana; en razón de ello, conforme con el numeral 1 del Artículo 118º del Título IV de nuestra Constitución Política (Ibídem) que atribuye al Presidente de la República, “Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales” (p. 114), asume funciones en ese sentido y para tal efecto, entre otras acciones, se ha creado el Ministerio de Interior y específicamente para efectos del otorgamiento de Garantías Personales, los órganos desconcentrados del MININTER en donde las Autoridades Políticas (AAPP) representan al poder ejecutivo y asumen funciones administrativas en la atención de solicitudes sobre Garantías Personales e Inherentes al Orden Público.

Tal cual refiere la propia la norma específica que regula el proceso de atención de Garantías Personales, estas operan –en teoría- frente a casos de violencia con el propósito de prevenirlas, dado que, reiteramos, las Garantías Personales son disposiciones administrativas que buscan la prevención.

En concreto, el acto resolutivo que otorga Garantías Personales cuyo único propósito es el de prevenir hechos de violencia u otros similares que afecten la integridad de las personas, según la Directiva

N° 0010-2015-ONAGI-DGAP, resuelve lo siguiente: “Disponer que el denunciado cese los actos de (...) violencia o violencia familiar, así mismo se abstenga de realizar cualquier acto que ponga en riesgo la integridad, debiendo guardar una distancia prudente con el solicitante”; efectivamente, tal prevención se produce en los términos señalados en la resolución (disposición de cese de los actos de violencia física, psicológica o patrimonial y la disposición de guardar distancia prudente con el solicitante).

1.1. PREVENCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FÍSICA:

La Ley N° 30364, en su Artículo 8 desarrolla una definición solvente sobre la violencia física, precisando que es comisión (actos) que enera daño a la integridad corporal o a la salud misma lo que incluye también el trato mal por descuido adrede, por descuido o por la insatisfacción dolosa de las necesidades básicas, que provoca daño físico o que con el tiempo puede ocasionarlo. En efecto, la violencia física implica el uso consciente de la fuerza física o el poder de una herramienta o arma para lesionar el cuerpo o la salud de las personas.

1.2. PREVENCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Ibídem, la violencia psicológica es la acción y, en algunos casos, omisión orientada a controlar o aislar a la víctima subyugando su voluntad, a humillarla o avergonzarla causándolo daños psicológicos.

El daño psíquico es el violentamiento de las funciones mentales o las capacidades de la persona como consecuencia de haber sido

víctima de violencia, lo que menoscaba la integridad humana sea de forma temporal o permanente.

1.3. PREVENCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA PATRIMONIAL

La violencia patrimonial o económica es aquella acción u omisión dirigida a generar detrimento de los caudales monetarios tal cual o los recursos patrimoniales a través de la turbación en el usufructo o posesión; la sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de los recursos económicos o patrimoniales; la privación dolosa de del acceso a los servicios básicos y la limitación o control de los ingresos por el trabajo hecho.

2. PROTECCIÓN FRENTE A ACTOS QUE ATENTAN LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD

Según el DRAE, proteger significa guardar preventivamente a una cosa, a un animal o al hombre de alguna posible afectación o peligro. Asimismo, proteger implica poner a salvo o a buen recaudo cualquier sustantivo que se encuentre en peligro o existe el riesgo de afectación a su estado primigenio.

A efectos de la presente investigación, la protección de personas, conforme lo define Jonataz Alvarez Juarez (2017), es la previsión cautelar dirigida a proteger a aquellas personas expuestas a amenazas o peligros sobre su integridad como persona humana (p. 42).

Conforme con lo anterior y concordante también con la Directiva N° 010-2015-ONAGI-DGAP, las Garantías Personales buscan proteger a sus recurrentes frente a los diferentes actos que atentan su paz y su tranquilidad; así, en la resolución que torga Garantías Personales,

dispone la cesación de los actos de amenaza, coacción y hostigamiento, debiendo mantener distancia necesaria con la parte agraviada con el propósito soslayar turbaciones a su integridad. En efecto, tal protección se da conforme lo dispone la resolución: cese de los actos de amenaza, coacción y hostigamiento y la orden de guardar aislamiento de la parte agraviada para evitar molestias y turbaciones.

2.1. PROTECCIÓN FRENTE A LAS AMENAZAS

La amenaza es la intimidación o causar miedo con la declaración de provocar algún daño a la víctima o a un tercero cercano a él.

Flores S. (2023) luego de una profunda reflexión respecto a las amenazas sostiene:

La amenaza es un delito contra el sentimiento de seguridad de la persona que consiste provocar en la persona, miedo por que ocurra el anuncio malévolo por su agresor, afectando la libertad, su seguridad, su paz, su integridad (p. 61).

Estanilaw (2022) dice que la amenaza es una forma de violencia que genera intimidación o pavor en las personas, dado que se trata de provocar temor en razón de ocasionarle daños a futuro; de esta forma, se genera un daño psicológico a la víctima, así como sentimientos de inseguridad afectando sus derechos como la paz, la tranquilidad y la libertad.

Asimismo, la Sala Penal de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Exp. 1379-1998, define a la amenaza, la acción que ocasiona

en el sujeto pasivo un temor o compulsión, por lo que se ve obligado a obedecer al malvado, cumpliendo las indicaciones que este le dé, renunciando así a su libertad, independencia y voluntad propia (p. 32)

Conforme con las definiciones antes citadas, la amenaza es la conducta activa y dolosa del agresor consistente en la vulneración de la integridad y la paz de la víctima causándolo miedo a través del anuncio de que se le va a causar daño sea a él mismo o a un tercero cercano, incluso a un bien patrimonial.

2.2. PROTECCIÓN FRENTE A LA COACCIÓN

La coacción es la violencia o fuerza que se dirige sobre otra persona obligándolo que declare algo, omita algo o realice algo en contra de su voluntad e independencia, vulnerando de esta forma el derecho constitucional establecido en el inciso a) del numeral 24 del Artículo 2º, que tipifica que, nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

La coacción como tal, más allá de un ilícito pasible al otorgamiento de Garantías Personales, configura también un ilícito penal sancionado por el Artículo 151º de nuestro Código Penal, ya que la coacción es la violación de la libertad personal empleando para tal afán reprochable, amenazas o violencia a fin de que la víctima -sujeto pasivo- haga u omita algo.

Si bien existe divergencia respecto a la definición exacta sobre la coacción, casi todos los especialistas coinciden en señalar que la coacción como conducta punible transgrede 1) La

independencia, a través de la turbación del estado moral mediante el terror hacia las personas todo ello con fines ilícitos, logre o no tal propósito perturbador; 2) La libertad y la seguridad, en tal sentido la coacción afecta, de un lado, a la seguridad de las personas, y de otro lado, dado que dicha inquietud y zozobra, imperan a la víctima a una serie de prevenciones, reduciendo des esta forma la libertad del sujeto, y 3) La Libertad de resolución y/o actuación, supone que la víctima no tiene otra forma de actuar más que la impuesta por su agresor ya que implica la afectación a su autonomía personal y, como consecuencia de ello, la libertad de su conducción propia.

2.3. PROTECCIÓN FRENTE AL HOSTIGAMIENTO

El hostigamiento es la acción repetitiva en el tiempo, sea física o verbal, orientada a turbar la paz y la ecuanimidad de los ciudadanos.

El hostigamiento comprende varios comportamientos ilícitos que atentan la tranquilidad de las personas, así, va desde una mirada o gestos simples (permanente y con fines de afectar la integridad de la víctima) hasta conductas materiales de índole sexual, laboral, etc.

2.2.2. PROCEDIMIENTO DEL OTORGAMIENTO DE LAS GARANTÍAS PERSONALES

El otorgamiento de Garantías Personales, como ya se dijo antes, se produce a través de un proceso administrativo contencioso trilateral en el que la Autoridad Política asume la posición dirimente frente a las partes en controversia.

A través de la historia sabemos que en el año de 1821 en el protectorado de don José de San Martín, se dispuso la organización del Estado Peruano en tres ministerios: 1) Ministerio de Estado, 2) Ministerio de Guerra y Marina y 3) Ministerio de Hacienda. Al mismo tiempo, delimita el territorio nacional a efectos de una mejor administración, en cuatro departamentos y en cada uno de ellos como máxima autoridad de gobierno, al Prefecto cuyas funciones incluían labores de administración de justicia.

El Ministerio de Estado en su momento, tenía como función el cuidado y la protección de la población. Con el tiempo, fue tomando forma y precisando más y mejor su existencia y funciones. Así, en la Constitución Política de 1926, la administración de justicia recaía directamente en otros funcionarios, los jueces, reduciendo y precisando las funciones del Prefecto a mantener el orden y la seguridad pública, lo que más adelante y hoy conocemos de forma bastante precisada, como el otorgamiento de Garantías Personales.

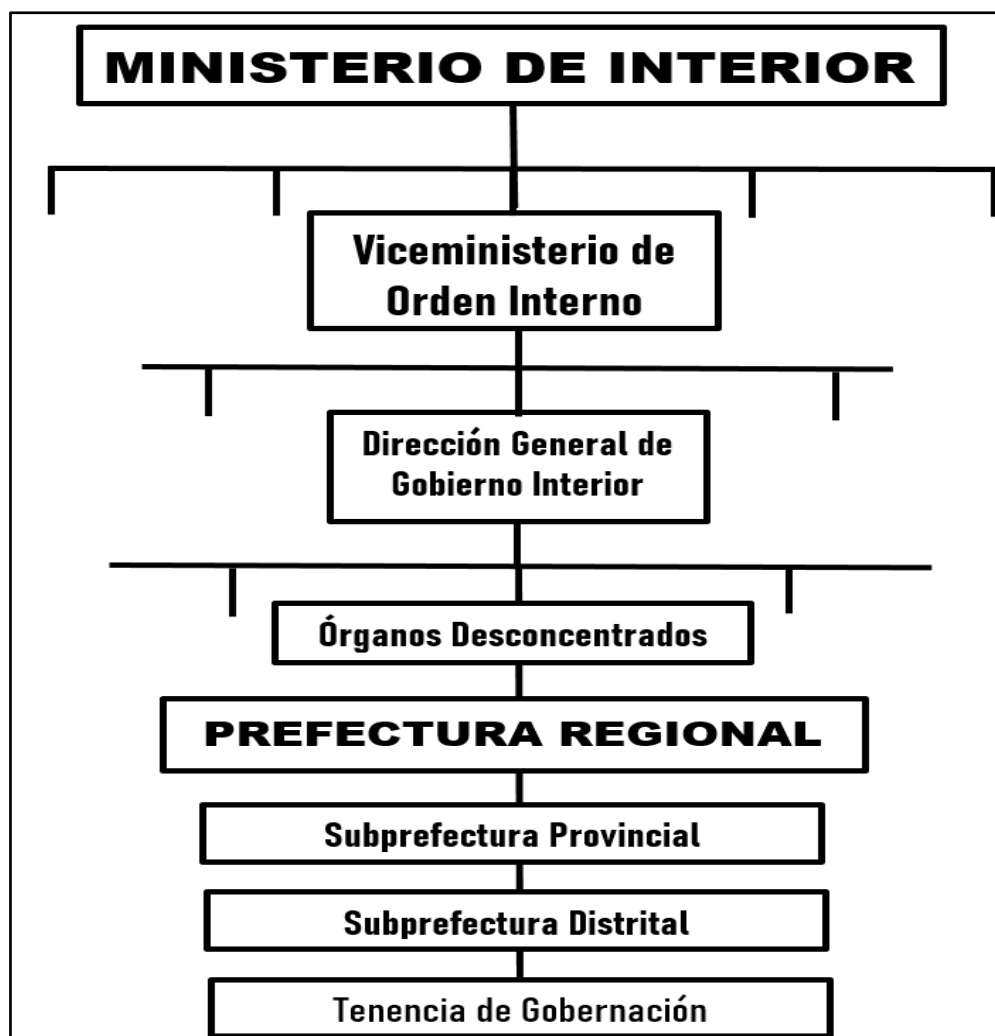
El Artículo 118°.- del Capítulo IV: Poder Ejecutivo, de nuestra Constitución Política vigente a la fecha de hoy, establece textualmente “Corresponde al Presidente de la República:.../ 4. Velar por el orden interno (...);” asimismo, el Decreto Legislativo N° 1266 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, en su acápite 13) del numeral 5.2 del Artículo 5°, dicta como función específica del MININTER, “otorgar garantías personales e inherentes al orden público”. Es decir, es competencia y atribución del Ejecutivo a través del MININTER, velar por el orden interno, entre otras acciones,

a través del otorgamiento de garantías personales. Incluso en los lugares más recónditos del territorio peruano, precisamente para ello es que todos los centros poblados, distritos y provincias existen las autoridades designadas en esta función.

A efectos de la presente investigación, el Ministerio del Interior (MININTER) presenta una estructura orgánica, de la siguiente forma en línea vertical descendente: MININTER – Viceministerio de Orden Interno y Viceministerio de Seguridad Pública; (en la línea de VOI) entre otras direcciones, la Dirección General de Gobierno Interior, y debajo de esta: Dirección de Autoridades Políticas, Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías y Órganos Desconcentrados; en este último: las autoridades políticas de las regiones, las provincias, los distritos y los centros poblados. Es en esta línea orgánica que se prevé el orden público, la gobernabilidad, la tranquilidad, la paz social, etc. de los ciudadanos.

ORGANIGRAMA ADMINISTRATIVA DEL MININTER

(Véase página siguiente)



Bajo los alcances de Ley N° 27658, la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, entre otras acciones, enfocó sus esfuerzos en fortalecer el Sector Interior de Gobierno Interior a fin de garantizar la presencia del Estado en el país entero; mejorar el procedimiento de otorgamiento de garantías para p orientadas a lograr una sana convivencia social y la protección de la integridad física de los ciudadanos; coadyuvar en la implementación de programas sociales impulsada por diversos sectores del Gobierno Nacional, especialmente en las zonas donde el único representante del Estado es la autoridad política designada.

Ya en el 2012, a través del Decreto Legislativo N° 1140 se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI) como ente subordinado al MININTER del Estado peruano asumiendo competencia exclusiva de atender la tramitación administrativa de Garantías Personales y las garantías relacionadas con el orden público. En el 2016 a través del Decreto Legislativo 1266 Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior se determina la estructura orgánica del MININTER y se precisa mejor la organización de la Dirección General de Gobierno Interior y en su Segunda Disposición Complementaria Final se aprueba la fusión –bajo la modalidad de absorción de la ONAGI, asumiendo íntegramente el MININTER como órgano absorbente de la anterior entidad pública.

Finalmente, con Decreto Supremo N° 004-2017-IN que aprueba el el ROF del Mininter, se define la estructura de la Dirección General de Gobierno Interior (Ex-ONAGI) como sigue: Dirección de autoridades Políticas, Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías y los Órganos Desconcentrados como son Prefectura Regional, Subprefectura Provincial, Subprefectura Distrital y Tenencia de Gobernación.

En esa misma línea informativa, el Texto Integrado ROF del Mininter, aprobado por RM N° 1520-2019-IN, establece textualmente en su Artículo 117.- Dirección General de Gobierno Interior, “...es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas; otorgar garantías personales e inherentes al orden público (...).”

De igual forma, en el mismo cuerpo jurídico, en el Artículo 159.- Órganos Desconcentrados, refiere que son órganos de la Dirección General de Gobierno Interior que cumplen funciones orientadas y que contribuyen con el orden interno, el orden público, la gobernabilidad y la paz social; precisando que estos órganos desconcentrados cuya principal función ya se indicó en las líneas anteriores inmediatos, son: Las autoridades políticas designadas de forma descentralizada en todo el territorio nacional.

En concreto, la labor de otorgar Garantías Personales, previo un proceso administrativo trilateral, recae directa y exclusivamente en el Subprefecto Distrital, esto de conformidad con lo normado en el inciso j) del Artículo 166 del el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y en donde no se tenga autoridad política distrital (Subprefecto Distrital) a efectos de otorgar Garantías Personales, es el superior inmediato quien asume estas funciones (Segundo párrafo del Artículo 160 de la norma *ut supra*).

Según la Directiva N° 010-2015-ONAGI-DGAP referido a la tramitación de garantías personales, aprobado con R.J. N° 0310-2015-ONAGI-J, el procedimiento sobre el otorgamiento de Garantías Personales consiste en:

a) PRESENTACIÓN Y ADMISIÓN DE LA SOLICITUD

Las GP operan a solicitud de la parte interesada y este debe formalizarse conforme indica la Directiva N° 010-2015-ONAGI-DGAP:

»Se peticionan las GP de forma escrita ante la Subprefectura del distrito donde ocurrieron los hechos, y se precisan de manera clara y ordenada las razones que sustentan la solicitud de las GP. Los requisitos que se exigen: Formato de acuerdo al TUPA ONAGI (Modelo Anexo 01) y Copia de DNI o del CE. La pretensión de las GP debe ser justificada y deben sustentarse en medios probatorios como la declaración de testigos, audios, fotografías entre otros medios que corroboren lo declarado en el formato de la solicitud.

»Si el peticionante estuviera imposibilitado de ejercer sus derechos, podrá hacerlo a través de una carta poder simple designando a su representante.; en caso de los menores de edad y personas discapacitadas, ellos pueden realizarlo a través de sus tutores legales o curadores reconocidos por ley» (pág. 3).

El otorgamiento de Garantías Personales implica un procedimiento de tipo administrativo por lo que las actuaciones se enmarcan conforme lo dispuesto en la directiva propia y en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; así, en la solicitud escrita de Garantías Personales, se deben observar, además de lo anteriormente indicado, los requisitos establecidos en el Artículo 124 de la Ley 27444.

Lo que llama nuestra atención y es objeto de estudio de este trabajo indagativo, es que la propia Directiva de Otorgamiento de Garantías Personales dispone textualmente: “7.1.6 El Gobernador

Distrital¹ dispondrá el otorgamiento de garantías personales de manera inmediata a solicitud de la autoridad, funcionario o servidor público, para el cumplimiento de sus funciones, cuando estas se encuentren afectadas por actos de amenaza, coacción, hostigamiento o violencia” asimismo en el numeral 7.1.7 establece literalmente “En caso que la Defensoría del Pueblo, Organismos Internacionales (acreditados) y demás instituciones que salvaguarden los derechos humanos, soliciten garantías para aquellas personas que sean objeto de amenaza, coacción, hostigamiento, violencia o violencia familiar y de cualquier otro acto que ponga en inminente y grave riesgo el derecho a la integridad; el Gobernador Distrital dispondrá el otorgamiento de garantías y medidas de protección razonables.”

b) RECEPCIÓN Y REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sobre la tramitación de la solicitud, la Directiva citada en el inciso anterior inmediato, dice:

“Recibida la solicitud, esta se registra en forma continuada en el libro de registros correspondiente asignándole los códigos de registro. / Cuando se advierta que el Subprefecto 1) Tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o 2) Tiene amistad o enemistad manifiesta o conflicto de intereses con cualquiera de las partes, o 3) Incurre en los supuestos regulados por el Artículo 88° de la Ley 27444;

¹ Conforme lo dispone en la Ley N° 30438, ley que modifica el DL N° 1140 de fecha 04 de Mayo del 2016; los órganos desconcentrados de la ONAGI se modifican en cuanto a su denominación, esto es: Prefectura Regional, Subprefectura Provincial y Subprefectura Distrital lo que en el pasado fue Gobernador Regional, Provincial y Distrital, respectivamente.

debe plantear su abstención y remitir los actuados al superior jerárquico”. (pág. 4)

c) NOTIFICACIÓN A LAS PARTES PROCESALES:

Al momento de recibir y registrar la solicitud se fija la hora y la fecha para la audiencia y se notifica de esto al solicitante en el mismo acto; por otro lado, se notificará a la parte denunciada antes tres días de la fecha de audiencia.

d) REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA ÚNICA:

La confrontación oral de las partes (audiencia) se desarrolla en fecha única tal cual se fijó en la notificación.

Al iniciar el juzgamiento se consignan los datos informativos mínimos exigidos por ley en el acta, se dictan reglas básicas para el desarrollo de la audiencia y se le da la palabra al denunciante a fin de que exponga los hechos que está denunciando y los medios de prueba en las que se funda la denuncia y luego al denunciado para su descargo correspondiente. Luego de seguir esta mecánica, el Subprefecto orienta a las partes e invita a conciliar con el que finalizaría el proceso y si esta no es posible se concluye la audiencia y se dispone para que en el plazo de tres días hábiles las partes actúen sus alegatos adicionales y sus medios probatorios.

e) EMISIÓN DEL ACTO RESOLUTIVO

Cuando haya finalizado el plazo establecido, esto es, de 03 días hábiles para la actuación probatoria y alegatos finales, el Subprefecto valorará los medios probatorios (debida motivación) y emitirá el acto

administrativo sea, estimando o desestimando la solicitud, disponiendo garantías mutuas.

Por otro lado, de advertir que el mismo caso tal cual se encuentra en la vía judicial, la autoridad política se inhibirá del proceso emitiendo la resolución correspondiente; asimismo, cuando el solicitante no haya concurrido a la audiencia se presumirá su abandono y se emitirá también el acto resolutorio correspondiente.

La resolución que pone fin el proceso sobre Garantías Personales, se notificará a las partes en el plazo de cinco días y si se trata de garantías estimadas o mutuas, además, la resolución debe remitirse a la dependencia policial de la jurisdicción a efectos de su ejecución.

La resolución sobre Garantías Personales sea cual fuere el sentido, están sujetas a los recursos administrativos en el marco de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

2.2.3. LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

El inciso e) del numeral 24 del Artículo 2° de nuestra Constitución Política del Perú –Ley de Leyes – establece que toda persona es considerada (dice “es”, no dice “será, deberá ser...” a futuro) inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

La Presunción de Inocencia en nuestro país es un derecho constitucional y un principio jurídico. Así, constitucionalmente se establece como derecho conforme a lo citado en el párrafo anterior inmediato y es un principio jurídico dado que he de aplicarse en todo

proceso evidenciándose en ello lo otros derechos conexos como el derecho al debido procedimiento, a la defensa, a la contradicción, a la debida motivación, etc.

Sandoval (2010) sostiene que:

La presunción de inocencia, es el derecho que establece que nadie será sancionado sin haberse probado de manera constitucionalmente válida y que incluso en situaciones de duda, prevalece esta presunción, complementándose de esta forma con en el mandato de *in dubio pro reo* (p. 33).

Empero, otros especialistas difieren, al sostener que tal presunción no es absoluta ya que esta garantía y derecho puede ser fácilmente enervado con actuaciones probatorias mínimas pero indubitables procesadas con todas las garantías legalmente válidas, *uris et de iure*.

Asimismo, Aguilar (2013), sostiene sobre la presunción de inocencia, es un principio básico del Derecho Penal que intervienen en el proceso jurisdiccional como axioma y elemento básico del derecho a un juicio justo, relacionado a un debido proceso (p. 127). Asimismo, enfatiza que tal presunción se denomina *Iuris Tantum* debido a que admite prueba en contrario. Esto implica que el juzgador no debe ni puede emitir un fallo de culpabilidad del procesado cuando la responsabilidad comitiva del denunciado no haya sido probada más allá de toda duda razonable.

Igualmente, Carballo (2004), sostiene sobre la presunción de inocencia:

Es un derecho básico y no es una mera declaración verbal jurídico a nivel de teoría; como derecho fundamental comprende, dos dimensiones 1) todo imputado es inocente mientras no exista una sentencia condenatoria consentida y, 2) la duda respecto a la culpabilidad del acusado, le favorece a este (p. 72).

En fin, diversos autores sostienen que en efecto, la Presunción de Inocencia implica en presumir, en asumir desde siempre que la persona humana por su condición de tal es inocente de cuantas imputaciones se le hagan y en todos los procesos judiciales se les debe tratar como inocentes, sin embargo, es pan de cada día ver en los órganos jurisdiccionales y en instituciones administrativas, la vulneración permanente de este derecho fundamental.

DIMENSIONES

1. TRANSGRESIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Según la RAE, transgredir es quebrantar, violar un precepto, ley o estatuto². Así, la trasgresión de los derechos fundamentales es la vulneración de los derechos que la Constitución reconoce a todos los ciudadanos. En otras palabras, la transgresión de los derechos fundamentales es el quebrantamiento, es el no reconocimiento de las facultades (derechos) humanas reconocidas por ley.

² Real Academia Española (<https://www.rae.es/>). En el *Diccionario de la Real Academia Española*. Recuperado el 10/08/2023 de <https://www.rae.es//dpd/indio>

A efectos de la presente investigación, de entre tantos otros derechos fundamentales establecidos en nuestra Constitución Política, hemos seleccionado los siguientes:

1.1. DEBIDO PROCEDIMIENTO

Es una garantía procesal que comprende todo un conjunto de formalidades (procedimientos) reguladas por ley que inexorablemente deben tenerse en cuenta en todo proceso legal.

En nuestra Constitución Política, el debido proceso está consagrado en el inciso 3) del Artículo 139°; establece que es un principio y un derecho de la función jurisdiccional por el cual todos los procesos deben iniciarse y concluirse con la insoslayable observancia y respeto de todos los derechos establecidos para tal caso.

Asimismo, el numeral 1.2. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, establece el Principio del debido procedimiento indicando textualmente:

“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden (...) los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer ya a producir pruebas; a solicitar uso de palabra cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por

autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten” (p. 3).

1.2 DERECHO A LA DEFENSA

Es un elemento esencial (núcleo) del debido procedimiento que impera al Estado a que considere al sujeto sindicado de haber cometido un ilícito, como un verdadero sujeto procesal. Así, el Artículo 139° numeral 14 de nuestra Carta Magna señala que ninguna persona puede ser privada del derecho a su defensa en ningún estado del proceso, es decir, desde el primer momento el sujeto procesal tiene derecho a ejercer su defensa conforme crea conveniente o bajo el Defensor Público que el estado le asigne a fin de evitar un procedimiento legal y justo evitando su indefensión. Por otro lado, la Corte Interamericana (2007) sostiene que este derecho es inherente al derecho del debido procedimiento, nace de él y contribuye con él, asimismo forma parte de todo el cuerpo jurídico admitido en todo Estado de derecho; este último se entiende como:

El conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado, adoptado por cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que pueda afectarlos (p. 86).

Asimismo, en procesos administrativos trilaterales regulados por el TUO de la Ley 27444 en su Título Preliminar numeral 1.2., el

derecho a la defensa está garantizada cuando dice que el administrado tiene plenos derechos como los de argüir imputaciones, a presentar razones que fundan su defensa, asimismo tiene derecho a ofrecer alegaciones complementarias y a la actuación de pruebas y entre otros derechos conexos e inherentes al ser humano.

1.3. RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA

El enunciado dignidad humana tal cual, recién aparece en las reflexiones llevadas a cabo alrededor de los finales de la II Guerra Mundial como consecuencia de las barbaridades ocurridas durante la guerra. Se consolida en los textos y en los fundamentos vinculados a la Declaración Universal de Derechos Humanos, en 1948; implica que cada persona por su sola condición de ser humano, tiene derechos inalienables y dignidad, por lo que en cualquier circunstancia deben garantizárseles. La dignidad humana es el origen, la razón y la base de que se reconozcan los derechos en sí, es su justificación misma.

Fernández J. (2015) sostiene que la dignidad humana es el valor interno de la persona, por el hecho de ser persona en razón de su ser (26). Es decir, la dignidad humana es al hombre por su sola condición de ser humano, no admite ninguna diferencia entre ellos. Conforme con Ruiz S. (2007) la dignidad humana posee:

- 1) Dimensión religiosa, dado que el hombre fue concebido a imagen y semejanza de Dios, 2) dimensión ontológica, en razón de su inteligencia racional,

conciencia de sí mismo y superioridad en el orden mundial, 3) dimensión ética, porque goza de un sentido de autonomía moral como función esencial de la conciencia valorativa y 4) dimensión social, entendida como la forma de comportamiento de la persona presidida por su gravedad y decoro (p. 58).

El máximo intérprete de nuestra Constitución Política, sobre la dignidad humana, dice:

La dignidad de la persona humana constituye un valor y un principio constitucional portador de valores constitucionales (...) Es un *dínamo* de los derechos fundamentales; por ello es parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la fuente de los derechos fundamentales (STC 10087-2005-PA, fundamento 5).

Por otro lado, la ONU afirma que, la dignidad humana es El valor fundador de todos los derechos humanos, constituye el fundamento incuestionable de la idea de estos; se sitúa a priori de los otros valores y constituye especie ontológica, el núcleo de los derechos humanos (Asamblea General de la ONU, 1948).

2. DEFICIENCIA EN LA ACTUACIÓN PROBATORIA

La actuación probatoria es la acción a través de la cual el órgano jurisdiccional extrae la información de la fuente de prueba, para ello

puede disponer diligencias complementarias a fin de cumplir con tal finalidad.

El Dr. Fernando Ugaz Z. (2012) sostiene que la actuación probatoria son todas las actuaciones desplegadas por las partes ante la autoridad cuya función es la de dirimir la disputa en la etapa del juzgamiento oral a fin de generar convicción sobre sus alegaciones durante el proceso y que le den fehaciencia a sus declaraciones orales (p. 4). Así, los actos probatorios tienen como propósito generar convicción sobre las pretensiones de las partes recurrentes y dirimir sobre ellas.

Por su lado, el TUO de la Ley 27444 en su Artículo 174 sobre la actuación probatoria, dice que si la entidad administrativa no tiene por ciertos los hechos alegados por las partes o si el mismo procedimiento así lo indique, esta dispone la actuación probatoria bajo el criterio de la concentración procesal comunicando a los administrados los pormenores de tal diligencia y dándoles un plazo razonable.

Las deficiencias en la actuación probatoria son diversas, desde los escasos o nulos recursos destinados a las diligencias probatorias, hasta la negligencia de los servidores y funcionarios públicos responsables del caso.

La deficiencia en la actuación probatoria comprende tres aspectos, deficiencias en:

2.1. CARGA DE LA PRUEBA POR IMPULSO DE OFICIO

En Derecho Administrativo el TUO de la Ley 27444 en su Artículo 173 dice literalmente, “La carga de la prueba se rige por el

principio de impulso de oficio...” (p. 29). El principio de impulso de oficio, conforme con el mismo cuerpo jurídico, implica que las autoridades responsables deben dirigir e impulsar por iniciativa propia de la entidad, las diligencias que resulten convenientes para el esclarecimiento y la resolución de las cuestiones planteadas en el procedimiento administrativo.

Este principio es exclusivo y fundamental del derecho administrativo, implica que la entidad (el aparato estatal) debe disponer la realización de cuantas actuaciones sean necesarias con el propósito de encontrar fundamentos a sus resoluciones finales. Es deber del estado, llevar a cabo la actuación probatoria sin perjuicio de las partes.

2.2. CARGA DE LA PRUEBA POR APORTACIÓN DE PARTE

El numeral 173.2 del TUO de la Ley 27444 literalmente dice, “Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas” (p. 29). Es decir, conforme con lo anterior, el administrado tiene la obligación también de contribuir con la actuación probatoria ofreciendo a la entidad todos los medios de prueba con los que cuenta y si no, proponer y solicitar actividades probatorias a fin de que la autoridad disponga ello.

2.3. OMISIÓN DE LA ACTUACIÓN PROBATORIA

Como ya se dijo, la actuación probatoria son las diligencias ordenadas por la entidad y las acciones realizadas por las partes

orientadas a insertar medios probatorios tendientes a corroborar materialmente las pretensiones de hecho de cada una de las partes con el propósito de generar convicción sobre ellas y poder dirimir la controversia.

La omisión implica dejar de hacer algo que por su propia naturaleza está presente. En el caso concreto, la omisión de la actuación probatoria consiste en prescindir (voluntaria o involuntariamente) de todas las acciones tendientes al esclarecimiento de los hechos materia del proceso administrativo, lo que conlleva a la insuficiencia probatoria, a la violación de la debida motivación de los actos administrativos y de otros derechos conexos.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Vulneración: Es la acción de vulnerar, es decir, no cumplir un acuerdo, una ley o simplemente, infringir un mandato, una norma, etc.

Principios: Los principios son las reglas predeterminadas que toda norma debe cumplir y todo juzgador debe seguir para administrar justicia adecuada.

Derecho: Es un sistema normativo e institucional que regula la conducta humana social. Parte de la certeza jurídica para llegar a los postulados de la justicia.

Presunción de inocencia: La Presunción de Inocencia implica en presumir y en asumir desde siempre que el hombre por su naturaleza de tal es inocente de cuantas imputaciones se le hagan, y en todos los procesos sancionadores se les debe tratar como inocentes.

Procedimiento administrativo: Es un conjunto de actuaciones llevadas a cabo en las entidades públicas que conduzcan a la emisión de una resolución de tipo administrativo que generen efectos jurídicos sobre sus administrados.

Procedimiento administrativo trilateral: Es un procedimiento administrativo contencioso donde dos o más partes dirimen sus pretensiones ante una entidad pública. Se llama reclamante a la parte que incoa el proceso y, reclamado a la parte emplazada.

Otorgamiento: Es la dación de algo. A efectos de la presente investigación, se entiende por otorgar a las acciones de conceder una solicitud o atender un caso en los términos peticionados luego de seguir un estricto procedimiento administrativo.

Garantías personales: Son medidas preventivas de naturaleza administrativa contenciosa trilateral que el estado otorga inmediatamente ante actos de violencia sea física, psicológica o económica, o ante actos que atentan la integridad, la paz y la tranquilidad; su otorgamiento obedece a un proceso administrativo a cargo de la autoridad política en el ámbito de su jurisdicción.

Subprefectura: Es el órgano desconcentrado del Ministerio de Interior. Como entidad, tiene exclusiva competencia del otorgamiento de Garantías Personales en su jurisdicción territorial provincial o distrital.

2.4. HIPÓTESIS GENERAL E HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HIPÓTESIS GENERAL

HG: En el otorgamiento de Garantías Personales en la Subprefectura Provincial de Huamalíes 2017-2018, se vulnera la Presunción de Inocencia al transgredir sus derechos fundamentales y al darse una deficiente actividad probatoria.

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1: En el otorgamiento de Garantías Personales en la Subprefectura Provincial de Huamalíes 2017-2018 se transgreden los derechos fundamentales al inobservar el debido procedimiento, el derecho a la defensa y el respeto a la dignidad humana.

HE2: En el otorgamiento de Garantías Personales en la Subprefectura Provincial de Huamalíes 2017-2018, la actuación probatoria es deficiente o nula tanto en la carga de pruebas por impulso de oficio y carga de pruebas por aportación de parte.

2.5. VARIABLES:

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE (VI)

Otorgamiento de Garantías Personales

Conceptualmente, las Garantías Personales son medidas preventivas de naturaleza administrativa contenciosa que el estado otorga inmediatamente ante cualquier acción de violencia sea física, psicológica o económica, o ante actos que atentan la integridad, la paz y la tranquilidad como la amenaza, coacción u hostigamiento.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE (VD)

Vulneración la Presunción de Inocencia

Conceptualmente, la Presunción de Inocencia es un derecho fundamental sobre el cual se construye el derecho sancionador, sea en el ámbito administrativo o penal; implica asumir que toda persona es inocente mientras no se haya probado judicialmente su responsabilidad.

2.6. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
VI: Otorgamiento de Garantías Personales	Prevención frente a la violencia	Prevención frente a la violencia física
		Prevención frente a la violencia psicológica
		Prevención frente a la violencia patrimonial
	Protección frente a actos que atentan la integridad, paz y la tranquilidad	Protección frente a las amenazas
		Protección frente a la coacción
		Protección frente al hostigamiento
VD: Vulneración de la Presunción de Inocencia	Transgresión de los derechos fundamentales	Debido procedimiento
		Derecho a la defensa
		Respeto a la dignidad humana
	Deficiencia en la actuación probatoria	Carga de la prueba por impulso de oficio
		Carga de la prueba por aportación de la parte solicitante
		Carga de la prueba por aportación de la parte denunciada

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. ENFOQUE

La presente investigación se concibió bajo los alcances del enfoque mixto con preponderancia en el enfoque cualitativo de investigación dado que, por un lado, al presentar parte de los datos nos apoyaremos en información numérica, sin embargo, en todo el proceso de investigación predominará una mirada cualitativa ya que, la estructura misma de la investigación será siempre abierta, flexible y susceptible a adecuaciones y además, los instrumentos a usar para la recolección de datos serán no estandarizados, es decir, serán diseñados con propiedad al objeto de investigación.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Investigación descriptiva: este nivel de investigación responde a las preguntas ¿cómo son?, ¿de qué manera se presentan?, ¿Quiénes son?, etc. Es decir, en este nivel no se manipulan las variables, sino que nos limitamos a describirlas partiendo de la observación de variables que es lo que haremos en la presente investigación.

3.1.3. DISEÑO

Diseño no experimental: en este diseño de investigación no existe manipulación intencional de la variable independiente, sino se limita a estudiar hechos o fenómenos después de que hayan ocurrido, en su estado natural, tal cual.

muestra en forma intencional eligiendo a aquellos elementos que considera más pertinentes al objeto de estudio; así, en este trabajo de indagación la muestra está conformada por 32 expedientes sobre otorgamiento de Garantías Personales atendidos en la Subprefectura Provincial de Huamalíes en los años 2017 y 2018, tal como se expresa en el siguiente cuadro:

COMPOSICIÓN DE LA MUESTRA DE ESTUDIO

UNIDAD DE ESTUDIO	CANTIDAD
Expedientes con GP estimadas	32
Total	32

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. TÉCNICA

Recolección de información mediante análisis documental: conforme con Carrasco Díaz, S., estas permiten obtener y compilar información contenida en documentos relacionados con el problema y objeto de investigación, así, en la presente investigación, tomaremos los 32 expedientes en donde se otorgaron Garantías Personales y los analizaremos con el propósito de dar respuesta a nuestro problema de investigación.

3.3.2. INSTRUMENTO

Guía de análisis documental: Nos permitirá identificar información externa e interna de los 32 expedientes en donde se otorgaron Garantías Personales, en relación al problema de investigación

El instrumento será de elaboración propia del investigador y validado por el juicio de expertos para demostrar su validez y confiabilidad.

TÉCNICA

Fichaje: nos permitirá registrar, recuperar o consignar información relevante respecto a los propósitos de investigación, desde diferentes medios y soportes informativos en tarjetas denominadas fichas.

INSTRUMENTO

Fichas: bibliográficas, hemerográficas, textuales, de resumen, *websites* y otros de naturaleza similar.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

3.4.1. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Los resultados se expresarán en cuadros (tabla) e imágenes para hacerlo más comprensible y fácil en su análisis e interpretación.

3.4.2. PARA LA INTERPRETACIÓN DE DATOS

Para procesar los datos de la presente investigación, se usarán herramientas informáticas como el Excel, SPSS y otros y se practicarán los análisis e interpretaciones correspondientes a través de la estadística descriptiva.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

En esta parte presentamos los resultados del análisis documental practicados los expedientes comprendidos en la muestra, los mismos que se presentan en tablas y gráficos estadísticos.

VD: VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

D1: Trasgresión de los derechos fundamentales

Tabla 1

¿Se evidencia el debido procedimiento?

Frecuencia de datos de los expedientes comprendidos en el año 2017 -2018

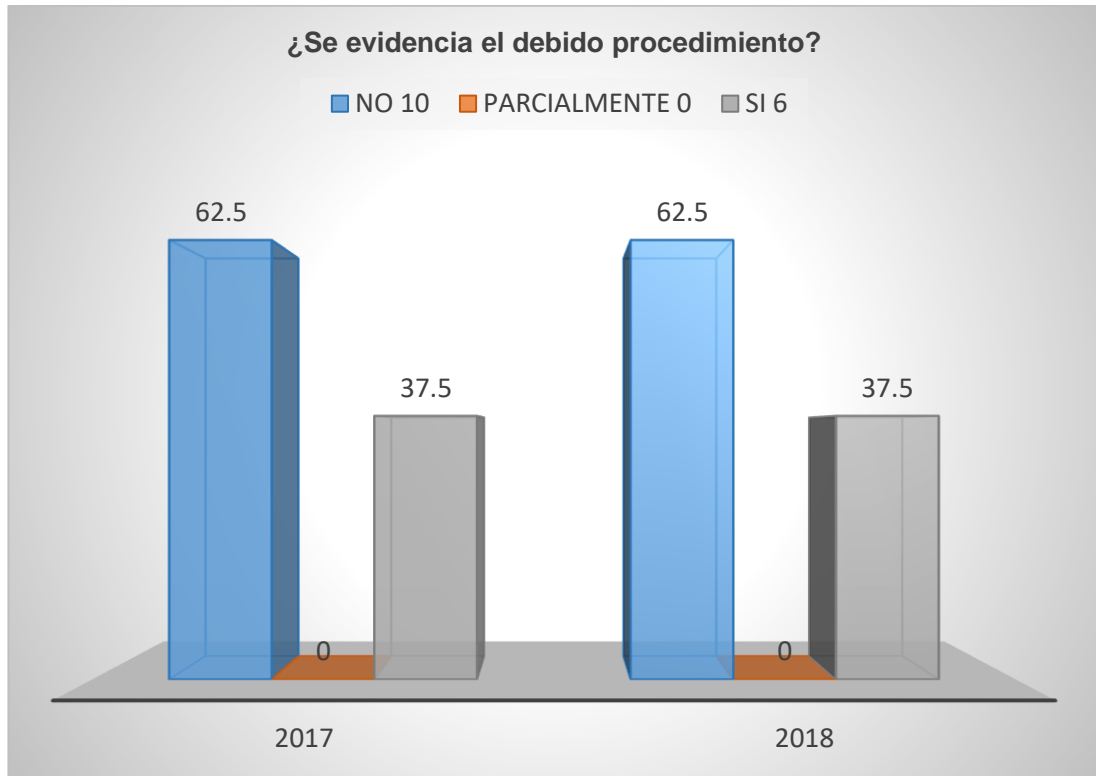
	2017		2018	
	Fi	%	Fi	%
NO	10	62.5	10	62.5
PARCIALMENTE	0	0	0	0
SI	6	37.5	6	37.5
TOTAL	16	100	16	100

Nota. La tabla muestra los casos atendidos en los años 2017 y 2028, organizados en las tres categorías.

Figura 1

¿Se evidencia el debido procedimiento?

Frecuencia de datos de los expedientes comprendidos en el año 2017 -2018



Nota. La tabla muestra los casos atendidos en los años 2017 y 2028, organizados en las tres categorías.

Análisis e interpretación: En esta tabla se presentan los datos sobre la observación hecha a los expedientes comprendidos en la muestra correspondientes a los años 2017 y 2018. En ambos años, en el 62.5% de los casos (expedientes) no se evidencia el debido procedimiento, mientras que en el 37.5% sí. No hubo casos en los que el cumplimiento del procedimiento se diera parcialmente.

Este resultado evidencia que, en más de la mitad de los casos (expedientes), no se siguió el debido procedimiento, lo cual implica serias

deficiencias en la gestión administrativa respecto a las Garantías Personales en la Subprefectura Provincial de Huamalíes.

Tabla 2

¿Se garantiza el derecho a la defensa?

Frecuencia de datos de los expedientes comprendidos en el año 2017 -2018

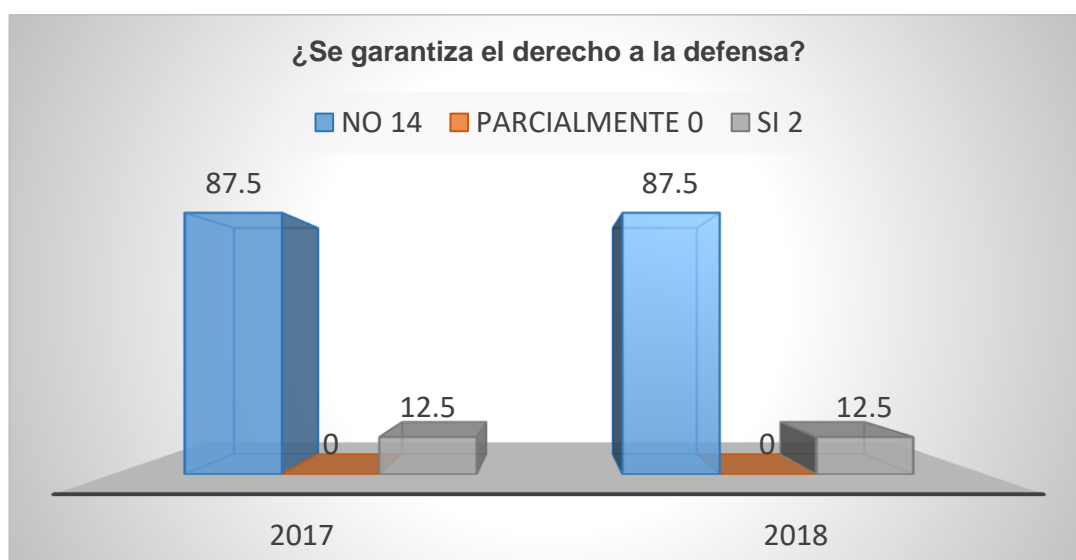
	2017		2018	
	Fi	%	Fi	%
NO	14	87.5	14	87.5
PARCIALMENTE	0	0	0	0
SI	2	12.5	2	12.5
TOTAL	16	100	16	100

Nota: Tabla que organiza la información (datos) sobre la Variable Independiente.

Figura 2

¿Se garantiza el derecho a la defensa?

Frecuencia de datos de los expedientes comprendidos en el año 2017 -2018



Nota. Figura que organiza la información (datos) sobre la Variable Independiente.

Análisis e interpretación: En la tabla y la figura se analizan los datos respecto al derecho a la defensa; se muestra que en el 87.5% de los casos no se garantizó tal derecho tanto en 2017 como en 2018, solo en el 12.5% de los casos se respetaron este derecho, dejando evidenciado la clara vulneración del derecho fundamental a la defensa, lo cual es grave ya que atenta contra uno de los pilares básicos del derecho.

Tabla 3

¿Se respeta la dignidad humana?

Frecuencia de datos de los expedientes comprendidos en el año 2017 -2018

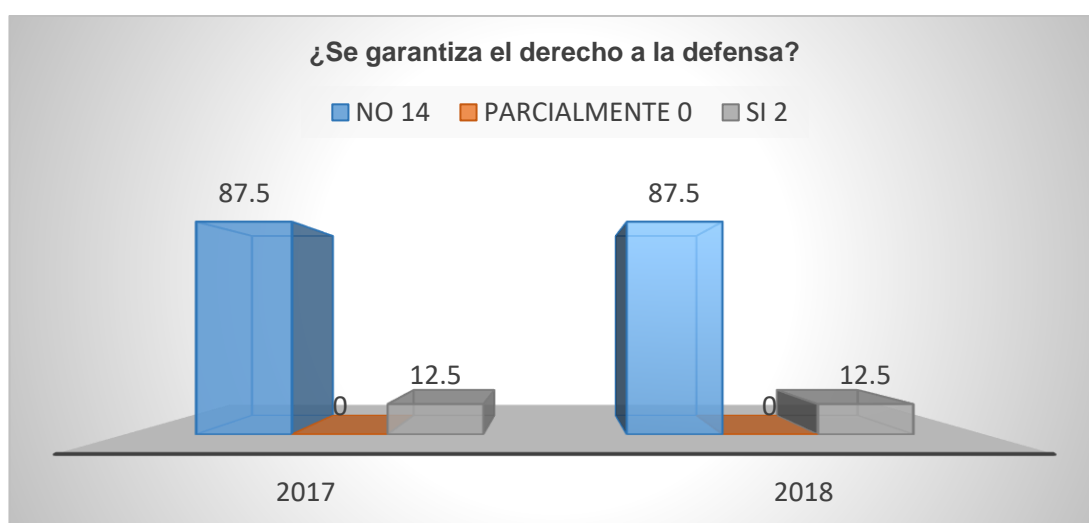
	2017		2018	
	Fi	%	Fi	%
NO	14	87.5	14	87.5
PARCIALMENTE	0	0	0	0
SI	2	12.5	2	12.5
TOTAL	16	100	16	100

Nota. Tabla que organiza la información (datos) de la Variable Independiente.

Figura 3

¿Se respeta la dignidad humana?

Frecuencia de datos de los expedientes comprendidos en el año 2017 -2018



Nota. Figura que organiza la información (datos) sobre la Variable Independiente.

Análisis e interpretación: En esta tabla, los datos indican que en el 87.5% de los casos (expedientes) no respetó la dignidad humana en los dos años materia de estudio, mientras que solo en el 12.5% sí se hizo. El alto porcentaje de incumplimiento en este derecho fundamental revela una falla sistemática en el trato hacia los administrados. Esta situación es preocupante, ya que el ser humano es digno por principio y naturaleza.

Tabla 4

Transgresión de los derechos fundamentales (total de la muestra)

Frecuencia de datos de los expedientes comprendidos en el año 2017 -2018

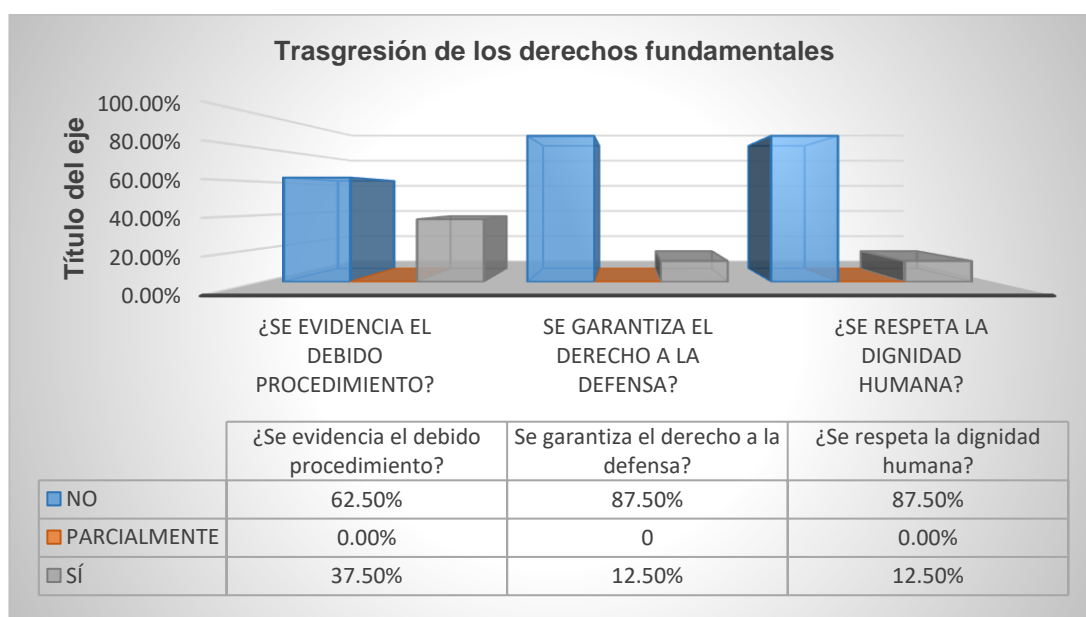
	¿Se evidencia el debido procedimiento?	¿Se garantiza el derecho a la defensa?	¿Se respeta la dignidad humana?
SI	62.5	87.5	87.5
PARCIALMENTE	0	0.0	0.0
NO	37.5	12.5	12.5
TOTAL	100	100	100

Nota. Tabla que organiza y presenta datos de los años 2017 y 2018.

Figura 4

Transgresión de los derechos fundamentales (total de la muestra)

Frecuencia de datos de los expedientes comprendidos en el año 2017 -2018



Análisis e interpretación: En esta tabla y gráfico se analizan los datos sobre la Dimensión 1 de la Variable Dependiente: Transgresión de los derechos fundamentales, y sus indicadores. Los datos reflejan una notable vulneración de los derechos fundamentales, así tenemos: en el 62.5% de los casos no se evidencia el debido procedimiento (primer indicador), es decir, el Subprefecto Provincial de Huamalíes no respetó el debido procedimiento al momento de dar trámite el proceso sobre otorgamiento de las Garantías Personales, y, solo en el 37.5% de casos sí se evidencia el debido procedimiento como derecho fundamental del ser humano. En cuanto al derecho a la defensa (segundo indicador), en el 87.5% de casos sobre Garantías Personales tramitadas en la Subprefectura Provincial de Huamalíes no se garantizó el derecho a la defensa del denunciado, solo en el 11.1% de los casos sí garantizó este derecho, lo que implica que la mayoría de los administrados no tuvieron la oportunidad de defenderse adecuadamente frente a las imputaciones material de la denuncia por Garantías Personales. Esta situación es alarmante, debido a que en cualesquiera sistema judicial se tiene como principio el derecho a defenderse en la condición de denunciado, permitiendo a las personas presentar pruebas y argumentos en su favor. La violación sistemática de este derecho apunta a un proceso profundamente injusto, donde las personas afectadas no tienen la posibilidad de ser escuchadas. Finalmente, sobre el respeto a la dignidad humana (tercer indicador) se evidencia que sólo en el 11.1% de los casos se respetó la dignidad humana, lo que refleja un grave problema en la manera en que los administrados fueron tratados. La dignidad humana es un derecho inalienable

que debe ser respetado en todo proceso judicial o administrativo, y su violación revela un ambiente de deshumanización y falta de sensibilidad hacia los procesados.

D2: Deficiencia en la actuación probatoria:

Tabla 5

¿Se dispone carga de la prueba por impulso de oficio?

Frecuencia de datos de los expedientes comprendidos en el año 2017 -2018

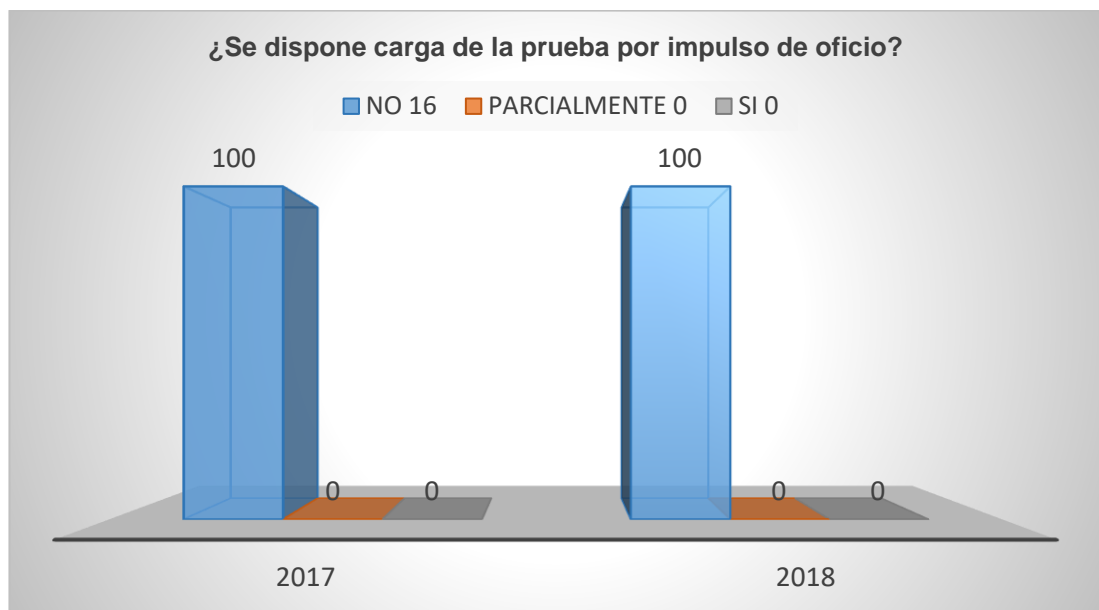
	2017		2018	
	Fi	%	Fi	%
NO	16	100	16	100
PARCIALMENTE	0	0	0	0
SI	0	0	0	0
TOTAL	16	100	16	100

Nota. Tabla que organiza la información sobre la variable dependiente.

Figura 5

¿Se dispone carga de la prueba por impulso de oficio?

Frecuencia de datos de los expedientes comprendidos en el año 2017 -2018



Nota. Figura que organiza la información sobre la variable dependiente.

Análisis e interpretación: Sobre este indicador, en el 100% de casos (expedientes) no se dispuso la carga de la prueba por impulso de oficio conforme lo estipula el numeral 1 del Artículo 173 del TUO de la Ley 27444, es decir, la autoridad política encargada del proceso de otorgamiento de Garantías Personales resolvió la solicitud sin “mover un dedo” por su parte, remitiéndose únicamente a la solicitud presentada por mesa de partes.

Tabla 6

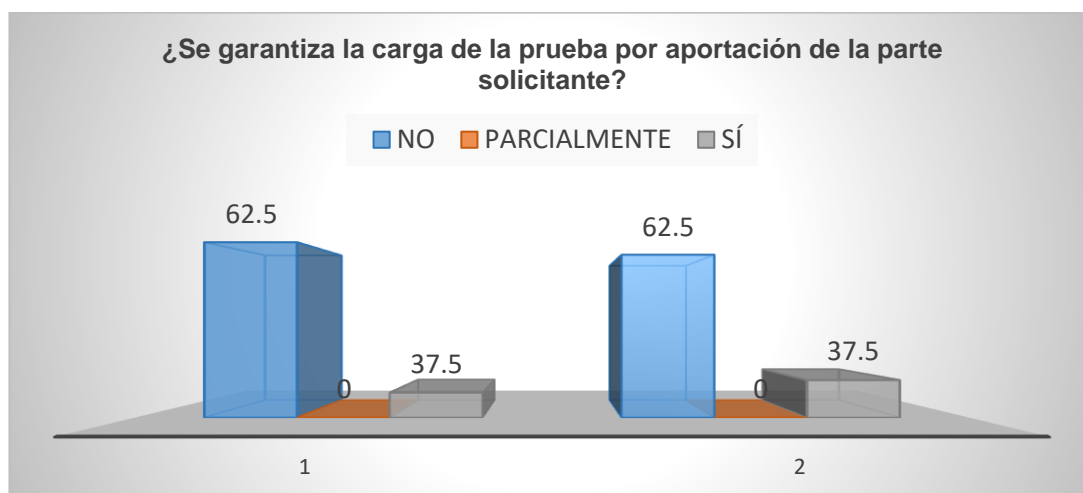
*¿Se garantiza la carga de la prueba por aportación de la parte solicitante?
Frecuencia de datos de los expedientes comprendidos en el año 2017 -2018*

	2017		2018	
	Fi	%	Fi	%
NO	10	62.5	10	62.5
PARCIALMENTE	0	0	0	0
SI	6	37.5	6	37.5
TOTAL	16	100	16	100

Nota. Tabla que organiza la información sobre la variable dependiente.

Figura 6

*¿Se garantiza la carga de la prueba por aportación de la parte solicitante?
Frecuencia de datos de los expedientes comprendidos en el año 2017 -2018*



Nota. Figura que organiza la información sobre la variable dependiente.

Análisis e interpretación: Los datos analizados sobre este indicador, en el 62.5% de los casos atendidos en la Subprefectura Provincial de Huamalíes, no se garantizó la carga de la prueba por aportación de la parte solicitante, es decir, no se llamó, no se requirió, no se instruyó a la parte solicitante la aportación ni la actuación de pruebas, resolviéndose únicamente con la solicitud presentada; claro, en el 37.5% sí se hizo.

Tabla 7

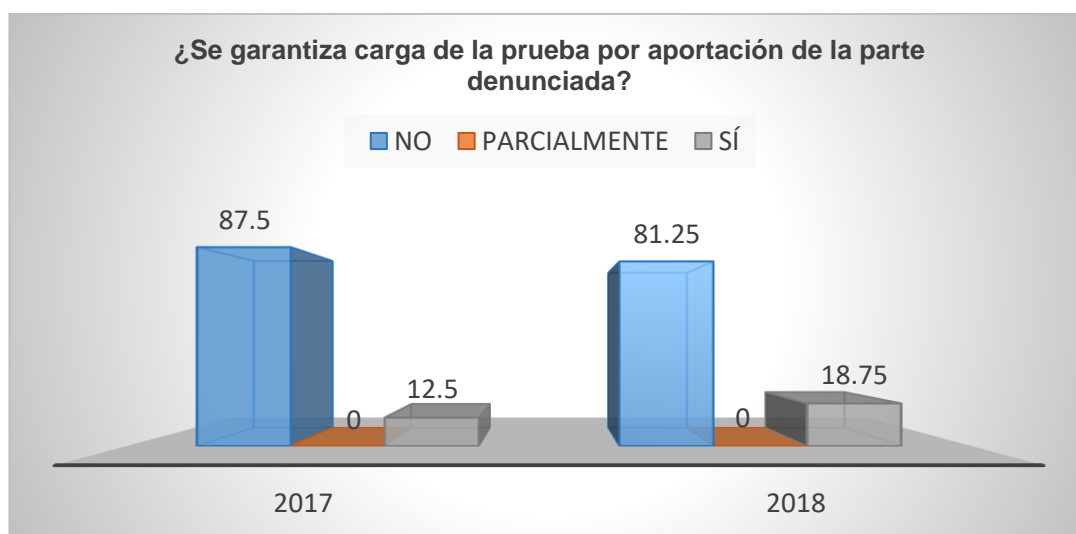
*¿Se garantiza la carga de la prueba por aportación de la parte denunciada?
Frecuencia de datos de los expedientes comprendidos en el año 2017 -2018*

	2017		2018	
	Fi	%	Fi	%
NO	14	87.5	13	81.25
PARCIALMENTE	0	0	0	0
SI	2	12.5	3	18.75
TOTAL	16	100	16	100

Nota. Tabla que organiza la información sobre la variable dependiente.

Figura 7

*¿Se garantiza la carga de la prueba por aportación de la parte denunciada?
Frecuencia de datos de los expedientes comprendidos en el año 2017 -2018*



Nota. Figura que organiza la información sobre la variable dependiente.

Análisis e interpretación: En esta parte respecto a la aportación de la prueba por parte del denunciado, los resultados no indican que en el año 2017 en el 87.5% de los casos (expedientes) no se garantizó la aportación de la prueba por parte del denunciado al igual que en el 81.25% en el año 2018, únicamente en el 12.5% de casos en el año 2018 y en el 18.25% del mismo año sí se hizo. Estos altos porcentajes en los dos años son clara evidencia de que la autoridad política designada en la Subprefectura Provincial de Huamalíes no garantiza, no instruye, no requiere medios probatorios al denunciado, vulnerando así sus derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú.

Asimismo, este resultado deja en evidencia que en la Subprefectura Provincial de Huamalíes, situada en la región Huánuco, que en los dos años 2017 y 2018 se vulneran flagrantemente los derechos fundamentales de los administrados que concurren a tramitar en el despacho el otorgamiento de Garantías Personales.

Tabla 8

Deficiencia en la actuación probatoria (total de la muestra)

Frecuencia de datos de los expedientes comprendidos en el año 2017 -2018

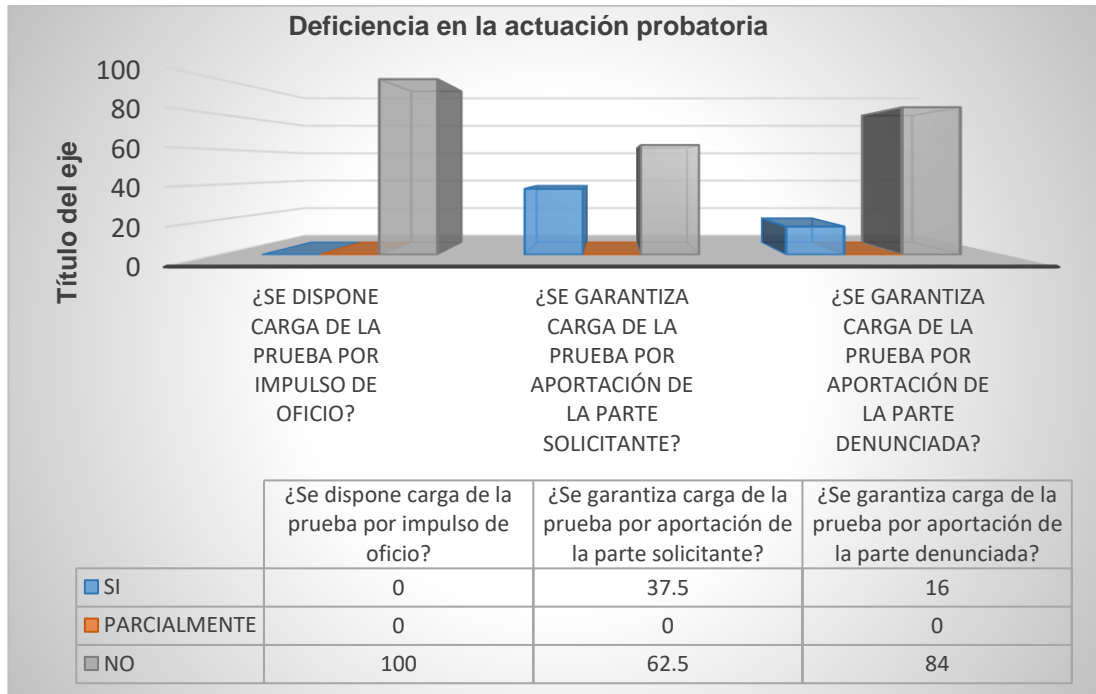
	¿Se dispone carga de la prueba por impulso de oficio?	¿Se garantiza carga de la prueba por aportación de la parte solicitante?	¿Se garantiza carga de la prueba por aportación de la parte denunciada?
SI	0	37.5	16
PARCIALMENTE	0	0.0	0
NO	100	62.5	84
TOTAL	100	100	100

Nota. Tabla que organiza la información sobre la variable dependiente.

Figura 8

Deficiencia en la actuación probatoria (total de la muestra)

Frecuencia de datos de los expedientes comprendidos en el año 2017 -2018



Nota. Figura que organiza la información sobre la variable dependiente.

Análisis e interpretación: En esta parte se analizan los datos en su conjunto respecto a la Dimensión 2: Deficiencia en la actuación probatoria. Así, la información extraída del total de la muestra (32 expedientes) dejan evidenciado que en el 100% de los casos no se dispuso la carga de la prueba por impulso de oficio, es decir, la autoridad política a cargo del proceso de otorgamiento de Garantías Personales (GP) juzgó (determinó la estimación de las GP) solamente con lo aportado por las partes, mas no dispuso actuaciones probatorias como la interrogación de testigos, inspecciones oculares, interrogación de peritos, etc. Por otro lado, solo en el 37.5% del total de casos analizados, se garantizó la carga de la prueba por aportación de la parte solicitante, mientras que en el 62.5% de los casos no se garantizó (no se instruyó, no se le requirió) a la parte solicitante a fin de que pueda ofrecer sus medios probatorios, es decir, se emitió resolución final del proceso únicamente con lo obrante en el expediente primigenio poniendo así, en tela

de juicio, la debida motivación del acto administrativo. Asimismo, solo en el 16% del total de la muestra analizada se garantizó a la parte denunciada la aportación de sus medios probatorios, mientras que en el 84% no se le garantizó (no se le instruyó, no se le requirió) tal derecho, es decir, el denunciado no tuvo la oportunidad de contradecir ni de absolver los cargos, menos de ofrecer sus medios probatorios.

Así, la información (datos) procesados y analizados nos llevan a sostener que en la Subprefectura Provincial de Huamalíes ocurre una deficiente actuación probatoria en un alto índice dado que, no se practican diligencias de oficio tendientes a determinar la certeza de los hechos alegados por las partes, tampoco se garantiza la carga de la prueba por aportación de las partes.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Iniciamos esta discusión de resultados con la contrastación de las hipótesis, así tenemos:

5.1. CONTRASTACIÓN CON LA HIPÓTESIS GENERAL

La hipótesis general planteada fue: En el otorgamiento de Garantías Personales en la Subprefectura Provincial de Huamalíes 2017-2018, se vulnera la Presunción de Inocencia al transgredir sus derechos fundamentales y al darse una deficiente actividad probatoria; y efectivamente, a través de esta investigación se demostró (véase figura 4 y 8) que en la Subprefectura Provincial de Huamalíes se vulneró la Presunción de Inocencia de la parte denunciada ya que la autoridad responsable 1) Vulneró los derechos fundamentales y 2) Incurrió en una deficiente actuación probatoria durante el proceso de otorgamiento de Garantías Personales.

5.2. CONTRASTACIÓN CON LAS HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

La hipótesis específica 1 se planteó así: En el otorgamiento de Garantías Personales en la Subprefectura Provincial de Huamalíes 2017-2018 se transgreden los derechos fundamentales al inobservar el debido procedimiento, el derecho a la defensa y el respeto a la dignidad humana}; en efecto, la investigación hecha demostró (véase figura 1,2 y 3) que el proceso de otorgamiento de Garantías Personales en la Subprefectura Provincial de Huamalíes 2017-2018, se transgredieron los derechos fundamentales de los denunciados debido a que la autoridad política responsable de este procedimiento administrativo infringió 1) el debido procedimiento, cuando

resolvió los casos sin siquiera notificar al denunciado, 2) el derecho a la defensa, cuando no garantizó la imputación necesaria al denunciado, y 3) el deber de respetar la dignidad humana, cuando emitió acto resolutorio soslayando todo procedimiento establecido por ley.

La hipótesis específica 2 se planteó así; En el otorgamiento de Garantías Personales en la Subprefectura Provincial de Huamalíes 2017-2018, la actuación probatoria es deficiente o nula tanto en la carga de pruebas por impulso de oficio y carga de pruebas por aportación de parte; efectivamente, a través de esta investigación se demostró que en el proceso de otorgamiento de Garantías Personales el Subprefecto Provincial incurrió en una deficiente actuación probatoria, es decir, 1) no dispuso de oficio ninguna diligencia tendiente a aclarar los hechos materia de la denuncia, y 2) tampoco garantizó (instruyó, requirió) la carga de la prueba por aportación de las partes, limitándose únicamente a emitir resolución del proceso con lo obrante en el expediente primigenio, sin mayores actuaciones probatorias.

5.3. CONTRASTE TEÓRICO

Nuestra Carta Magna (Ley de Leyes) sobre el debido proceso establece (inciso 3) del Artículo 139°) que es un principio y un derecho de la función jurisdiccional por el cual todos los procesos deben iniciarse y concluirse con la insoslayable observancia y respeto de todos los derechos establecidos para tal caso. Asimismo, el TUO de la Ley 27444, establece el Principio del debido procedimiento indicando textualmente, “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden (...) los

derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer ya a producir pruebas; a solicitar uso de palabra cuando corresponda; ...”; sin embargo, esta investigación ha demostrado (véase figura 1,2 y3) que en la Subprefectura Provincial de Huamalés en los años 2017 y 2018, en el 62.5% de casos se emitió acto resolutorio final sin siquiera haber notificado al denunciado el proceso en su contra, restringiéndole así el derecho a ejercer su defensa. Asimismo, al asumirle responsable de los hechos denunciados, sin siquiera habersele preguntado (descargo) implica haberle dado un trato inhumano quitándole su dignidad inherente por su sola condición de ser humano.

Por otro lado, el TUO de la Ley 27444 en su Artículo 174 sobre la actuación probatoria, dice que, si la entidad administrativa no tiene por ciertos los hechos alegados por las partes o si el mismo procedimiento así lo indique, esta dispone la actuación probatoria bajo el criterio de la concentración procesal comunicando a los administrados los pormenores de tal diligencia y dándoles un plazo razonable; no obstante, la autoridad política designada en la Subprefectura Provincial de Huamalés, no dispuso de oficio ninguna diligencia tendiente a aclarar los hechos denunciados, tampoco requirió a las partes a que ofrezcan los medios probatorios que corroborasen sus afirmaciones (hechos materia de la denuncia), solo se limitó a resolver los casos únicamente con lo obrante en el expediente primigenio, es decir, se evidencia una deficiente actuación probatoria.

Desde la base teórica, el debido procedimiento está alineado con el principio de impulso procesal del tribunal, que se encuentra en el derecho procesal tradicional, donde el juez asume la iniciativa en la recolección de pruebas (Couture, 2024). Esta práctica busca asegurar que el proceso avance de manera eficiente y justa, sin depender exclusivamente de las partes. En relación con los antecedentes, estudios previos como el de González (2019), que analiza los sistemas judiciales en América Latina, también señalan que en muchos países de la región, el impulso de oficio es una práctica común, lo que reduce los riesgos de dilación procesal y promueve el acceso a la justicia. El resultado obtenido coincide con esta tendencia regional y refleja la eficacia de este principio en la actuación probatoria.

En el 62.5% de los casos no se garantiza la carga de la prueba por aportación de las partes. Teóricamente, la aportación de pruebas por las partes es esencial para garantizar el principio de contradicción y la igualdad de armas en el proceso judicial, donde ambas partes deben tener la oportunidad de presentar pruebas en apoyo de sus alegatos (Taruffo, 2020). Desde esta perspectiva, un porcentaje considerable de casos no garantiza este derecho, lo cual es preocupante, ya que afecta la equidad del proceso. En cuanto a los antecedentes, estudios como el de López y Ramírez (2019) encontraron que una excesiva intervención judicial puede limitar la participación activa de las partes, generando una sensación de arbitrariedad y afectando la percepción de justicia en el sistema. Este hallazgo coincide con los resultados obtenidos, indicando que aún existen barreras para la plena participación de las partes en la carga probatoria.

Según la teoría probatoria de Bentham, la omisión en la actuación probatoria es un grave defecto que impide al juez y las partes acceder a la verdad procesal, comprometiendo así la integridad del proceso judicial. En este sentido, los resultados muestran que, en un número considerable de casos, la actuación probatoria no fue suficiente, lo que podría impactar negativamente la calidad de las decisiones judiciales. Los antecedentes en la región sugieren una tendencia similar. Según González (2021), en muchos sistemas judiciales de América Latina, la omisión en la recolección de pruebas sigue siendo un problema recurrente, particularmente en casos donde la falta de recursos o la sobrecarga de trabajo judicial limitan la capacidad del tribunal para manejar adecuadamente todas las pruebas disponibles.

CONCLUSIONES

Luego de la investigación hecha y de la información extraída, procesada y analizada, llegamos a las siguientes conclusiones:

PRIMERO: Las Garantías Personales son medidas preventivas de naturaleza administrativa, su otorgamiento exige un proceso administrativo trilateral establecido por ley, a cargo del Subprefecto Distrital. Opera ante cualquier acción de violencia sea física, psicológica o económica, o ante actos que atentan la integridad, la paz y la tranquilidad como la amenaza, coacción u hostigamiento.

SEGUNDO: En el otorgamiento de Garantías Personales debe garantizarse el debido procedimiento lo que implica garantizar la imputación necesaria, la notificación al denunciado, la actuación probatoria de oficio y de las partes, la contradicción, igualdad de armas, etc. y, los otros derechos fundamentales.

TERCERO: Los derechos fundamentales de la persona son al hombre por su sola razón de ser, es decir, fue concebido a imagen y semejanza de Dios y tiene conciencia de sí mismo en razón de su inteligencia racional lo que lo hace superior entre otros seres vivientes, por lo que es digno. La dignidad humana es a priori a otros valores ontológicos y constituye el núcleo y base incuestionable de todos los derechos humanos.

CUARTO: Asimismo, la Presunción de Inocencia implica en presumir, en asumir desde siempre que la persona humana por su condición de tal (por su condición de digno) es inocente de cuantas imputaciones se le hagan y en todos los procesos judiciales se les debe tratar como inocentes, mientras no haya sentencia firme en su contra.

QUINTO: En los procesos sobre otorgamiento de Garantías Personales tramitadas en la Subprefectura Provincial de Huamalíes en los años 2017 y 2018, la autoridad encargada vulneró varios derechos fundamentales e inherentes al hombre (administrado). Son los hechos tangibles que demuestran que en el 62.5% de los casos no se evidenció el debido procedimiento, tampoco se garantizó el derecho a la defensa en más del 87% ni se respetó la dignidad humana en porcentaje igual.

SEXTO: Asimismo, en la tramitación de las Garantías Personales en los años 2017 y 2018 en la Subprefectura Provincial de Huamalíes, la actuación probatoria, por decirlo menos, fue bastante deficiente debido a que en el 100% de los casos la autoridad encargada del procedimiento, no dispuso de oficio diligencias probatorias tendientes a aclarar las pretensiones de las partes, tampoco se instruyó ni se requirió a las partes a fin de que ofrezcan sus medios probatorios por lo que únicamente se limitó a resolver el caso con la mera presentación de la solicitud, vulnerando de esta forma la presunción de inocencia del denunciado.

RECOMENDACIONES

Luego de la investigación hecha y de las conclusiones a las que se llegó, planteamos las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: Dadas las conclusiones, recomendamos al Ministerio del Interior, al Viceministerio de Orden Interno y a la Dirección General de Gobierno Interior, exigir al postulante al cargo de Subprefecto, un perfil académico acorde con las funciones que va a desempeñar, esto es, conocimientos intermedios sobre el proceso administrativo, mínimos.

SEGUNDO: Capacitar permanentemente a las autoridades políticas en la tramitación de un proceso administrativo, en este caso en concreto, sobre el otorgamiento de Garantías Personales; así como, supervisar la gestión de los Subprefectos y Prefectos respecto al cumplimiento de sus funciones en el marco de la legalidad.

TERCERO: Derogar o modificar la Directiva de Otorgamiento de Garantías Personales N°010-2015-ONAGI-DGAP, concretamente lo establecido en el 7.1.6 que dice textualmente *“El Gobernador Distrital dispondrá el otorgamiento de garantías personales de manera inmediata a solicitud de la autoridad, funcionario o servidor público, para el cumplimiento de sus funciones, cuando estas se encuentren afectadas por actos de amenaza, coacción, hostigamiento o violencia”*, asimismo, en el numeral 7.1.7 *“En caso que la Defensoría del Pueblo, Organismos Internacionales (acreditados) y demás instituciones que salvaguarden los derechos humanos, soliciten garantías para aquellas personas que sean objeto de amenaza, coacción, hostigamiento, violencia o violencia familiar y de cualquier otro acto que ponga*

en inminente y grave riesgo el derecho a la integridad; el Gobernador Distrital dispondrá el otorgamiento de garantías y medidas de protección razonables”, debiendo corregir por una disposición normativa que garantice los derechos fundamentales y la dignidad del hombre, que no sea un imperativo que con la sola presentación de la solicitud se estime las correspondientes Garantías personales, sino que se evidencia en plazo razonable, el debido procedimiento y la actuación probatoria.

CUARTO: Se implemente el recurso administrativo de revisión a fin de que el superior en grado pueda revisar las actuaciones de las autoridades políticas subordinadas; asimismo, se otorgue facultades a los superiores en grado a fin de poder atender las quejas de los administrados sobre las inconductas u omisión de sus funciones.

QUINTO: A la Universidad de Huánuco, a la Decanatura de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas que, a través de sus programas de extensión social o de las prácticas preprofesionales o el Servicio Civil de Graduados (SECIGRA), pueda realizar talleres de capacitación a las autoridades políticas de la región debiendo constituir esta acción como requisito insoslayable para la obtención del título profesional de Abogado.

CAPÍTULO V

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar López, MI Á. (2019). *Presunción de Inocencia / Derecho humano en el sistema penal acusatorio*. México.

Carrasco D. (2017) *Metodología de la investigación científica*. Lima- Perú.

Cedrón Cayetano Giovana DP. (2021). *Análisis de la aplicación de las garantías personales como medidas de protección dictadas por la subprefectura distrital de Trujillo frente a las amenazas contra la integridad de la persona – 2018*. [Tesis de posgrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio institucional
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8877>

Congreso de la República del Perú. (2015). *Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1>.

Córdova Pérez Laura V. (2016). *Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional Pro Homine*. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato]. Repositorio Institucional
<http://pucedspace.puce.edu.ec/handle/23000/5661>

- Díaz Rodríguez, Juan M. (2002). *Actas, informes y requerimientos de la inspección de trabajo*. [Tesis de pregrado, Universidad La Laguna-España]. Repositorio institucional
https://www.ull.es/apps/guias/guias/view_guide/22818/
- Espinoza Ruiz Jorge L. (2019). *Vulneración del derecho a la presunción de inocencia en el procedimiento administrativo sancionador laboral de la DRTPE de San Martín – Tarapoto*. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/30462>
- Guevara Delgado, Segundo H. (2019). *Factores de las deficiencias en el otorgamiento de las garantías personales en la prefectura de lima, 2018 – 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional
<http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/2185>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGraw-Hill (6a ed.).
- Higa Silva Cesar (2013). *El derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de vista constitucional*. Lima- Perú.
- Jiménez, B, E. (2015). *Seguridad Ciudadana, Derechos Humanos y Responsabilidad Internacional del Estado*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- Maldonado, F. F. (2018). *Amenazas y coacciones en el derecho penal Chileno*. Chile: Centro de Estudios de la Universidad de Talca.

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016). *Constitución Política del Perú*. Lima-Perú.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016). *Texto Único Ordenado de la de Procedimiento Administrativo General N° 27444*. Lima-Perú.
- Ñaupari Huayhua, Jennifer J. (2019). *La prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia*. [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional
<http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/153>
- Pérez Araujo Deyanira (2022). *La Gestión de Otorgamiento de Garantías Personales en la Subprefectura Distrital de La Victoria, Provincia de Chiclayo - año 2021*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio institucional
<https://repositorio.unprg.edu.pe/discover?scope=%2F&query=perez+araujo+deyanira&submit=>
- Sánchez Aguilar, A. (2016). *Criminalidad y seguridad ciudadana en el Perú del siglo XXI*. [Tesis de progrado, Universidad del Pacífico].
Repositorio Institucional
<https://repositorio.up.edu.pe/handle/11354/1604>
- Sánchez C. y Reyes C. (2020). *Metodología y diseños en la investigación científica*. España, sexta edición.
- Sorza, C. F. (2015). *La detención preventiva en Colombia frente al principio de libertad en los derechos humanos*. [Tesis de pregrado, Universidad Jorge Tadeo Lozano] Repositorio institucional
<https://repositorio.ujtl.edu.col/hasxT3/25834/1284>

Tupia Astocondor Y. Y. (2018). *Vulneración de la presunción de inocencia por la causal dispuesta en el artículo 2 de la Ley 29194*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]

<https://repositorio.ucv.edu.pe/discover?scope=%2F&query=Vulneraci%C3%B3n+de+la+presunci%C3%B3n+de+inocencia+por+la+causal+dispuesta+en+el+art%C3%ADculo+2+de+la+Ley+29194&submit=>

Vílchez Sánchez Oscar G. (2017). *Garantías personales y seguridad ciudadana de los usuarios de la prefectura de Ayacucho, enero-junio 2017*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/20353>

Ugaz Zegarra Fernando (2012). *Juzgamiento y actuación probatoria*. Lima-Perú

¿CÓMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN?

Aguirre Olivas, R. (2026). *Vulneración de la Presunción de Inocencia en el otorgamiento de Garantías Personales en la Subprefectura Provincial de Huamalíes, 2017-2018*. [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco].

Repositorio institucional UDH. url: <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS PERSONALES EN LA SUBPREFECTURA
PROVINCIAL DE HUAMALÍES 2017-2018

PROBLEMA GENERAL Y ESPECÍFICO	OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICO	HIPÓTESIS GENERAL Y ESPECÍFICO	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA DE INVEST.	POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO
<p>General: ¿Cómo se vulnera la Presunción de Inocencia en el otorgamiento de Garantías Personales en la Subprefectura Provincial de Huamalíes 2017-2018?</p> <p>Específicos: a) ¿Cómo se transgreden los derechos fundamentales</p>	<p>General: Describir la forma en que el otorgamiento de Garantías Personales vulnera la presunción de inocencia de los administrados en la Subprefectura Provincial de Huamalíes 2017-2018.</p> <p>Específicos: a) Describir la forma en que transgreden</p>	<p>General: En el otorgamiento de Garantías Personales en la Subprefectura Provincial de Huamalíes 2017-2018, se vulnera la Presunción de Inocencia al transgredir sus derechos fundamentales y al darse una deficiente actividad probatoria.</p> <p>Específicos: a) En el otorgamiento de Garantías Personales en la Subprefectura Provincial</p>	<p>VI: Otorgamiento de Garantías Personales</p> <p><u>Dimensión 01:</u> Prevención frente a la violencia</p> <p><u>Indicadores:</u> 1.Física 2.Psicológica 3.Patrimonial</p> <p><u>Dimensión 02:</u> Protección frente a actos que atentan la integridad, paz y la tranquilidad</p> <p><u>Indicadores:</u> 1. Amenazas</p>	<p>Enfoque: Mixto con preponderancia en el enfoque cualitativo de investigación</p> <p>Alcance o nivel: Investigación descriptiva</p> <p>Diseño:</p>	<p>Población: 64 casos, hoy expedientes, sobre otorgamiento de Garantías Personales en los años 2017 y 2018.</p> <p>Muestra:</p>

<p>relacionados con la Presunción de Inocencia en el otorgamiento de Garantías Personales en la Subprefectura Provincial de Huamalíes 2017-2018?</p>	<p>derechos fundamentales relacionados con la Presunción de Inocencia en el otorgamiento de Garantías Personales en la Subprefectura Provincial de Huamalíes 2017-2018.</p>	<p>de Huamalíes 2017-2018 se transgreden los derechos fundamentales al inobservar el debido procedimiento, el derecho a la defensa y el respeto a la dignidad humana.</p>	<p>2. Coacción 3. Hostigamiento VD: Vulneración de la Presunción de Inocencia Dimensión 01: Transgresión de los derechos fundamentales</p>	<p>No experimental, transversal descriptivo</p>	<p>32 casos, hoy expedientes en los que se estimaron las solicitudes de Garantías Personales</p>
<p>b) ¿Cómo es actuación probatoria que vulnera la Presunción de Inocencia en el otorgamiento de Garantías Personales en la Subprefectura Provincial de Huamalíes 2017-2018?</p>	<p>b) Describir la forma en que la actuación probatoria vulnera la Presunción de Inocencia en el otorgamiento de Garantías Personales en la Subprefectura Provincial de Huamalíes 2017-2018.</p>	<p>b) En el otorgamiento de Garantías Personales en la Subprefectura Provincial de Huamalíes 2017-2018, la actuación probatoria es deficiente o nula tanto en la carga de pruebas por impulso de oficio y carga de pruebas por aportación de parte.</p>	<p>1. Debido procedimiento 2. Derecho a la defensa 3. Respeto a la <u>dig.</u> humana Dimensión 02: Deficiencia en la actuación probatoria Indicadores: Carga de prueba 1. Por impulso de oficio. 2. Por aportación del solicitante 3. Por aportación de la parte denunciada.</p>		

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO INTERIOR

AUTORIZACIÓN

EL SUBPREFECTO PROVINCIAL DE HUAMALÍES QUE AL FINAL SUSCRIBE,

Autoriza:

Al **Bach. Robery Aguirre Olivas** identificado con **DNI 45865568**, a fin de que, en el marco de la investigación científica que ha emprendido con fines de su titulación como abogado, pueda:

1. Acceder a los al acervo documentario de este despacho con fines de investigación científica orientado a su titulación como abogado.
2. Usar el nombre de esta entidad Subprefectura Provincial de Huamalíes en el marco de su investigación científica orientado a su titulación como abogado.

Asimismo, se le hace presente que el investigador tiene prohibido exponer nombres propios de las partes procesales, de los testigos o peritos que participaron en los casos tramitados en este despacho, debiendo limitarse a cuantificarlos y a describir en términos generales sin usar nombres propios, ni citar casos específicos. Igualmente, se le prohíbe sacar copias a los expedientes o de cualquier otro documento oficial de este Subprefectura.

Llata, julio de 2021.



PROF. ALFREDO CAQUI MELÉNDEZ
SUBPREFECTO (e)

INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Luego del análisis practicado a cada expediente, se obtuvo el siguiente resultado:

N° EXP.	Vulneración de la Presunción de Inocencia																	
	Transgresión de los derechos fundamentales									Deficiencia en la actuación probatoria								
	¿Se evidencia el debido procedimiento?			¿Se garantiza el derecho a la defensa?			¿Se respeta la dignidad humana?			¿Se dispone carga de la prueba por impulso de oficio?			¿Se garantiza carga de la prueba por aportación de partes?			¿Se evidencia omisión de la actuación probatoria?		
	No	Par.	Sí	No	Par.	Sí	No	Par.	Sí	No	Par.	Sí	No	Par.	Sí	No	Par.	Sí
004-2017	x			x			x			x			x					x
005-2017			x			x			x	x					x	x		
008-2017	x			x			x			x			x					x
009-2017			x	x			x			x					x		x	
010-2017	x			x			x			x			x					x
013-2017			x	x			x			x					x		x	
014-2017	x			x			x			x			x					x
021-2017			x			x			x	x					x	x		
023-2017	x			x			x			x			x					x
028-2017			x	x			x			x					x		x	
032-2017	x			x			x			x			x					x
034-2017	x			x			x			x			x					x
039-2017	x			x			x			x			x					x
045-2017			x	x			x			x					x		x	
047-2017	x			x			x			x			x					x
059-2017	x			x			x			x			x					x
001-2018	x			x			x			x			x					x
002-2018			x	x			x			x					x		x	
007-2018	x			x			x			x			x					x
010-2018	x			x			x			x			x					x
017-2018			x			x			x	x					x	x		
019-2018	x			x			x			x			x					x
024-2018	x			x			x			x			x					x
028-2018			x	x			x			x					x		x	
035-2018	x			x			x			x			x					x
038-2018	x			x			x			x			x					x
041-2018			x	x			x			x					x		x	
053-2018	x			x			x			x			x					x
057-2018			x			x			x	x					x	x		
063-2018	x			x			x			x			x					x
069-2018			x	x			x			x					x		x	
071-2018	x			x			x			x			x					x

Subprefectura Provincial de Huamalíes, entidad donde se aplicó la investigación tomando como muestra a 32 expedientes:



En el despacho del Subprefecto Provincial solicitando acceso al acervo documentario (muestra de estudio):



En uno de los ambientes de la Subprefectura Provincial de Huamalíes revisando los expedientes aplicando la Guía de análisis documental:



Con el asistente administrativo de la Subprefectura Provincial de Huamalíes procesando los datos (información extraída de los expedientes):

